

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 565

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 26 de diciembre de 1997

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

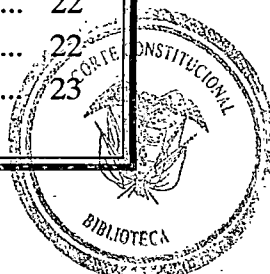
DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta número 170 de la sesión Ordinaria del día miércoles 10 de diciembre de 1997	3
Quórum	3
Transcripción de las excusas	4
Información del señor Secretario General de la Corporación sobre la existencia de quórum deliberatorio	6
Orden del Día	6
Apertura y cierre de la discusión del Orden del Día	7
Dirección de la sesión por la Presidencia, manifestando que cuando haya quórum decisorio se someterá a aprobación el Orden del Día	7
Dirección de la sesión por la Presidencia, solicitando a Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día	7
Citaciones, según Proposición 022 de 1997	7
Intervención del Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay	7
Intervención del honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives, para una moción de orden	8
Continuación de la intervención del Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay	8
Intervención del honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives, para una moción de orden	11
Dirección de la sesión por la Presidencia, para poner en consideración el Orden del Día el cual es aprobado	11
Dirección de la sesión por la Presidencia, solicitando a Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día	11
Negocios sustanciados por la Presidencia	11
Lectura por parte del señor Secretario General de la Corporación del informe de la Comisión Accidental relacionado con el Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara	11
Apertura de la discusión, cierre y aprobación del Acta de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara	11
Lectura por parte del señor Secretario General de la Corporación del informe de la Comisión Accidental relacionado con el Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara	11
Apertura de la discusión, cierre y aprobación del Acta de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara	22
Informe del señor Secretario General de la Corporación sobre el registro del voto negativo de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López, en relación al acta de conciliación sobre la carrera administrativa	22
Dirección de la sesión por la Presidencia, solicitando a Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día	22
Postulación y elección del primer Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes	22
Intervención del honorable Representante Roberto Londoño Cortés	22
Intervención del honorable Representante Germán Huertas Combariza	22
Dirección de la sesión por la Presidencia, cerrando el período de postulaciones y nombrando escrutadores	23



	Págs.
Dirección de la sesión por la Presidencia, ordenando al señor Secretario General llamar a lista para proceder a votar secretamente en la urna dispuesta	23
Llamado a lista por parte del señor Secretario General de la Corporación	23
Cierre de la votación y resultado de la misma por parte de los escrutadores quedando elegido como Primer Vicepresidente de la Corporación el honorable Representante Alonso Acosta Ossio	23
Declaración legal por parte de la plenaria de la Cámara de la elección del honorable Representante Alonso Acosta Ossio, como Primer Vicepresidente de la Corporación	23
Dirección de la sesión por la Presidencia para tomar el juramento de rigor	23
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	23
Dirección de la sesión por la Presidencia, solicitando a Secretaria dar lectura al siguiente punto del Orden del Día	23
Proposiciones	23
Lectura por parte del señor Secretario General de la Corporación de tres invitaciones y proposiciones	23
Apertura de la discusión, cierre y aprobación de las anteriores proposiciones, dejando constancia del voto negativo del honorable Representante Arturo Yepes Alzate	23
Intervención del honorable Representante Flavio Eliécer Maya Escobar	23
Dirección de la sesión por la Presidencia	23
Intervención de la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez	23
Dirección de la sesión por la Presidencia, preguntando a la plenaria si desea aplazar el debate dejándolo para el próximo martes en el primer punto	23
Aprobación de dicho aplazamiento	23
Cierre	24

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura Ordinaria 1996 - 1997

Período legislativo del 20 de julio de 1997 - 20 de junio de 1998

Número 170 de la sesión ordinaria del día miércoles 10 de diciembre de 1997

Presidencia de los honorables Representantes: *Carlos Ardila Ballesteros, Roberto Londoño Cortés, Antenor Durán Carrillo.*

I

En Santa Fe de Bogotá, D. C., D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República, del día 9 de diciembre de 1997, siendo las 4:30 p.m., se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional los honorables Representantes que adelante se indican con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, dispuso que los honorables Representantes se registraran por el sistema electrónico y manual con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida con el siguiente resultado.

Honorables Representantes que asistieron:

Presentes: 112, No presentes: 49

Los miembros presentes: 112

Alfonso Rafael

Carrillo G. Jorge

Álvarez Antonio

Álvarez Javier Tato

Anaya H. Jorge E.

Andrade José

Ardila Carlos

Beltrán Orlando

Ricaurte José

Betancourt Ingrid

Botero Maya Gonzalo

Brito Guillermo

Caicedo Tomás

Calderón Lázaro

Carvajal M. José Arlén

Ruiz Luis Hermez

Daniels M. Catalina

Yamel Riaño José

De la Espiella

Devia Tomás

Durán C. Antenor

Echeverri Rodrigo

Elejalde Ramón

Espinosa Yolima

Fonseca Alegría

Ganem B. Jairo

González José Oscar

Gaviria Guillermo

Herrera Roberto

Huertas Germán

Jaramillo Z. Octavio

Llinás José A.

Luna M. Martha Isabel

Martínez B. Darío O.

Arango Pedraza Jaime

Maya García José

Mejía María

Mogollón Heine

Cuéllar M. Néstor

Olaya L. Jorge Hernán

Ortegón Amaya Samuel

Pacheco C. Tarquino

Peláez F. Emma

Pérez A. Jorge C.

Donado B. Franklin

Pineda Carlos

Pinillos Antonio

Jaramillo A. José R.

Rivera Rodrigo

Roa Vanegas Miguel A.

Peralta C. Hernando

Arbeláez M. Clímaco

Tello Fernando

Torres M. Edgar E.

Uribe A. Luis Gonzalo

Vélez Mesa William

Guzmán Q. Lisimaco

Morales Norberto

Ordóñez Vives Alvaro

Zambrano Hernando

Acosta Alonso

Almario Fernando

Díaz D. Rafael

Pedraza G. Jorge H.

Camacho Roberto

Maya Escobar Flavio

Carrizosa F. Jesús A.

Casabianca Jaime

Castro G. Santiago

Cataño Gustavo

Cotes Mejía Micael

Crispín Ciro A.

Murgas A. Luis Mariano

Dechner Hector

Londoño Roberto

Enríquez M. Carlos

Estrada de G. Dilia

García Cabrera Jesús Antonio

Góngora A. Jorge

Guerra Luis

Higuera Benjamín

León Harold

López Cadavid Oscar

López Cortés Gustavo

Mancera C. Gerardo

Mantilla S. Jorge H.

Medina Juan

Montes William

Guerra D. Jorge S.

Ortiz Graciela

Oviedo Carlos

Parra Carlos

Romero G. Jairo A.

Salazar Franco

Salazar José

Bonilla G. Sidilfredo

Tamayo Fernando

Tejada Humberto

Torres E. Jaime L.

Ramírez de Q. María

Velásquez Manuel

Viola D. Teresa S.

Yepes Alzate Arturo

Espinosa Paulina

Valencia M. Agustín

Bula Adolfo

Aristizábal José Jesús

Crawford Colin

Morales Vivianne

Suárez Yaneth

Brand Nubia

Martínezguerra

Los miembros no presentes : 49

(Honorables Representantes cuyo nombre no aparece subrayado).

Nota: Los nombres que aparecen subrayados, corresponden a los honorables Representantes que tuvieron que registrarse manualmente por fallas en el registro electrónico.

Acosta Julio

Araújo C. Alvaro

Bahamón Julio

Barragán Carlos

Benítez Eduardo

Cala Helí

Camacho Betty

Carmona S. Octavio

Chaux Juan José
 Duque Luis
García Franklin
 García Val. Jesús I.
Gómez C. Jorge
 Gómez Inés
 González M. Jaime
Guzmán Rafael
 Molina A. Armando
 Jiménez Oscar
 Maya Burbano José
 Mesa Ernesto
 Moya Roberto
 Rivera Lorenzo
 Rodríguez S. Julio
 Saade A. Salomón
 Sánchez A. Freddy
Tapias Delgado Mauro
 Berrío Villarreal Jairo E.
 Villamizar Basilio
 Zapata M. Rafael H.
 Castrillón R. Juan I.
 Celis Yañez Isabel
Daza O. César
Gallardo Julio
 García Albino
 Guzmán Justo
 Martínez M. Germán
 Bernal Bacca Tulio C.
 Pineda Jaime
 Quintero Rafael
Rincón Mario
 Rodríguez R. Carlina
 Rueda José R.
Avendaño Teodolindo
Varón Olarte Mario
 Victoria Pablo
 Zapata Gabriel
 Mena Zulía
 Lucio Carlos A.
Excusas
 Jesús Ignacio García
 Jaime Pineda
 Albino García
 Jaime Avila
 Gabriel Zapata
 Betty Camacho
 Salomón Saade
 Carlos Alonso Lucio
 Rodrigo Rivera
 Germán Martínez
 Eduardo A. Benítez
 Inés Gómez de Vargas.
Registro manual:
 Adalberto Jaimes
 Alfonso López C.
 Concepción Berdugo
Comisión Oficial:
 Zulía María Mena
 José Maya Burbano

Jairo Berrío
 Jaime González
 Helí Cala
 Carlos Hernán Barragán
 Julio César Rodríguez
 Tulio César Bernal B.
 * * *
 SBSG-1257/97.
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1997
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Santa Fe de Bogotá, D. C., D. C.
 Asunto: Control manual de asistencia a sesión Plenaria del 10 de diciembre de 1997.
 Respetado doctor:
 Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito remitirle el registro manual de los honorables Representantes, relacionados a continuación que asistieron a la sesión Plenaria realizada el día 10 de diciembre de 1997, así:
 Avendaño Castellanos Teodolindo
 López Cossio Alfonso
 Peláez Fernández Emma
 Berdugo de Peña Concepción
 García Rodríguez Franklin S.
 Daza Orcasita César Augusto
 Guzmán Navarro Rafael
 Varón Olarte Mario
 Gallardo Archbold Julio
 Tapias Delgado Mauro A.
 Victoria Wilches Pablo Eduardo
 Gómez Celis Jorge Enrique
 Jaime Ochoa Adalberto
 Rincón Pérez Mario
 Atentamente,
Angelino Lizcano Rivera,
 Subsecretario General
 Honorable Cámara de Representantes.
 C.C. Doctor Jairo Humberto González Saavedra, Jefe Sección de Ralatoria.
 Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara, por su inasistencia a la sesión Plenaria de la fecha, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
 * * *
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Respetado doctor:
 Muy comedidamente me permito presentarle excusa para la plenaria del día de hoy.
 Agradezco su valiosa colaboración.
 Cordialmente,
Jesús Ignacio García Valencia
 Representante a la Cámara,

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Presente
 Me permito manifestarle la no asistencia a la plenaria del día de hoy por inconvenientes personales de última hora.
 Cordialmente,
Jaime Pineda Cabrales,
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba.
 * * *
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997.
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Apreciado doctor:
 Comedidamente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria del día de hoy, ya que por razones de fuerza mayor me es imposible hacerlo.
 Sin otro particular me suscribo de usted.
 Cordialmente,
Albino García Fernández
 Representante a la Cámara por el
 Departamento Norte de Santander.
 * * *
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Me permito solicitarle se sierva excusar al honorable Representante Jaime Avila Tobar, por no poder asistir a la sesión plenaria de hoy miércoles 10 de diciembre de 1997, por motivos de salud.
 Cordialmente,
Rosa Bustos C.
 Asesor Parlamentario.
 * * *
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Santa Fe de Bogotá, D. C., D. C.
 Apreciado doctor:
 Muy comedidamente me permito presentar excusas por la inasistencia del doctor Gabriel

Zapata Correa, a la sesión plenaria del día de hoy 10 de diciembre de los corrientes.

Le agradezco su gentil y amable colaboración a la presente.

Atento saludo,

María Teresa de Ovalle,
Asistente

Honorable Representante Gabriel Zapata Correa.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado doctor:

Cordialmente, presento excusa por mi inasistencia a la plenaria citada para el día de hoy 10 de diciembre de los corrientes, a las 4:00 p.m. por problemas de índole personal.

Reciba un cordial saludo,

Betty Camacho de Rangel,
Representante a la Cámara
Departamento del Meta.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C., D. C.

Respetado doctor Vivas:

Por medio de la presente le solicito se sirva excusar al honorable Representante Carlos Alonso Lucio López, por no asistir a la sesión Plenaria citada para el día de hoy, debido a que se encuentra en cita médica por quebrantos de salud.

De antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Nancy Esther Medina Olaya,
Asistente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Con todo respeto, me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria del día de ayer, por razones de fuerza mayor, ajenas a mi voluntad, fue imposible mi llegada a tiempo a la plenaria.

Cordial saludo,

Rodrigo Rivera Salazar,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Atentamente me permito informar a usted, que por motivos de salud me es imposible asistir a las plenarias de la honorable Cámara de Representantes que convoquen a partir de la fecha hasta el 17 de diciembre inclusive, por lo tanto, le estoy adjuntando la incapacidad médica correspondiente.

Agradezco la atención que merezca a la presente y me es grato suscribirme con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Salomón Saade Abdala,
Representante a la Cámara.

Fondo de Previsión Social del Congreso
de la República

División de Prestaciones Médico-
Asistenciales

Certificado de Incapacidad

Médico General

Ciudad y Fecha de expedición: Bogotá, Día 10, Mes 12, año 97.

Información del Afiliado: Ilegible

Información de la Incapacidad: Ilegible

Médico que incapacita: Víctor H. G. Registro Médico 14459

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Subsecretario General

Honorable Cámara de Representante

Respetado doctor:

De la manera más atenta me permito presentar a usted, y a la Mesa Directiva de esta Corporación, excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy 10 de diciembre de 1997, por motivos de fuerza mayor.

Cordial saludo,

Ernesto Mesa Arango,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1997

Doctor

CARLOS ARDILA BALLESTEROS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado doctor:

Por la presente me permito presentar excusas por la no asistencia a la citación de hoy a la plenaria, de la honorable Representante Inés

Gómez de Vargas, esto obedece a que se encuentra fuera del país participando en el "49 Congreso de Enfermería" en Belhorizonte Brasil, según permiso otorgado por la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

Anexo copia de la Resolución 1327 del 1º de octubre de 1997, mediante la cual se le concede permiso.

Atentamente,

Gladys A. Caballero Castro,
Asistente UTL.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1997

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Quinta Cámara

Presidente

FREDY SANCHEZ ARTEAGA

Vicepresidente

HAROLD LEON BENTLEY

Secretario

ALBERTO ZULUAGA GUERRERO

Santa Fe de Bogotá, D. C., D. C.

Distinguidos señores:

Por instrucciones del honorable Representante Germán Martínez Mejía nuevamente me permito adjuntar excusa médica, para la sesión del día 10 de diciembre de 1997, citada a las 9:00 a.m.

Agradezco la atención prestada.

Flamarion Quiroz Tobón,
Asistente Parlamentario.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de octubre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá

Respetado doctor Vivas:

Ruego que se me excuse por la no asistencia del día de hoy y de mañana en la plenaria por causa de índole familiar.

Cordial saludo,

Eduardo A. Benitez M.,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado doctor:

De la manera más atenta me permito presentar a usted, y a la Mesa Directiva de esta Corpo-

ración, excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy 10 de diciembre de 1997, por motivos de fuerza mayor.

Cordialmente,

Rafael Horacio Zapata Muñoz,
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

Seguidamente el Secretario General doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido quórum deliberatorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión Plenaria.

El señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, solicita al señor Secretario General dar lectura al Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario procede en la siguiente forma:

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día miércoles 10 de diciembre de 1997.

Hora: 4:00 p.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Postulación y elección primer Vicepresidente

de la honorable Cámara de Representantes

Proposición número 88-97

(aprobada diciembre 3 de 1997)

Solicito a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes y a los honorables Representantes, se sirvan convocar sesión plenaria para el día miércoles diez (10) de diciembre del año en curso, para efectos de la elección del Primer Vicepresidente de esta Corporación.

Proposición presentada por *Jorge U. Góngora Arciniégas, María Emma Ramírez de Quimbaya, Yaneth Suárez Caballero, Martha Isabel Luna Morales, Octavio Carmona Salazar.*

IV

Artículo 80 Ley 5ª de 1992

Citaciones

Proposición número 022

(aprobada agosto 12 de 1997)

Cítense a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía; a la Directora Nacional de Planeación y al señor Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay, para que en la sesión plenaria del día miércoles 10 de septiembre de 1997 en primer punto del Orden del Día respondan el siguiente cuestionario:

A. Para el señor Ministro de Hacienda, doctor José Antonio Ocampo:

1. Sírvase explicar con base a qué fundamentación legal el Gobierno viene adelantando la venta y enajenación de importantes bienes de la Nación en el campo financiero y energético.

2. ¿Está convencido el Gobierno Nacional que con la venta de esos activos se conjurará definitivamente el déficit fiscal?

3. ¿No existen otras alternativas diferentes a la enajenación de esos bienes oficiales para conjurar el "roto" fiscal?

4. Durante el Gobierno del ex Presidente Belisario Betancur, se estatizaron algunos entes financieros pertenecientes al sector privado por los abusos que se cometieron contra los ahorradores y la malversación de inmensos recursos de millares de colombianos. ¿Cuánto le costó entonces al país esa estatización de la banca privada? Por ejemplo, con los bancos del Estado, de los Trabajadores, de Bogotá, del Comercio, de Colombia, la Caja Vocacional, etc. A pesos de 1997, ¿cuánto valió esa intervención estatal? Compensa la venta de los mismos bancos con el esfuerzo que hizo la Nación en aquella época; ¿o sale perdiendo con esas negociaciones el pueblo de Colombia?

5. ¿Cómo fue liquidada la participación del 10% que le correspondió al departamento del Huila. Explique usted por qué motivo, del monto total, se pactó una distribución para 1997 del 60% y para 1998 del 40% restante, si la compra fue de contado?

B. Para la Directora Nacional de Planeación, Cecilia López:

1. Sírvase explicarle al país ¿qué se ha hecho en materia de inversión pública con el producto de la venta de la banca estatal y con la venta de importantes empresas del sector energético?

Por ejemplo, con el producto de la venta del Banco Popular, de Termocartagena, Termotajero, Betania, Chivor, Cerromatoso, Invercolsa, entre otras.

2. Sírvase explicarle al país las razones por las cuales ese departamento ordenó recortes presupuestales a la inversión social de 1997.

3. Explique usted la penosa limitación de los planes anuales de Caja PAC para el cumplimiento de los compromisos adquiridos; casos Invías, Caminos Vecinales, Incora, Inurbe, etc.

4. ¿Cree usted que las vías terciarias y secundarias son prioritarias para la paz de Colombia y para el desarrollo de la Nación?

5. ¿Bajo qué parámetros económicos y sociales definió el Departamento Nacional de Planeación las cuotas de inversión del sector Obras Públicas, Agricultura, Educación, Vivienda y Salud para 1998?

6. ¿Qué tan autónomos podrán ser los señores Ministros en la distribución de esas "cuotas"?

7. ¿Se tendrán en cuenta todos los recortes del presupuesto de 1997 para la elaboración del presupuesto de 1998?

8. ¿Consulta la fijación de esas cuotas la elaboración de un presupuesto para la paz del país, o simplemente será un presupuesto más ajustado a los índices macroeconómicos fijados por la Banca Internacional y el Fondo Monetario Internacional?

C. Para el señor Ministro de Minas y Energía

1. ¿Considera usted que la venta de termoeléctricas y centrales hidroeléctricas benefician la autonomía y soberanía nacional?

2. ¿Es cierto que el primer avalúo de la Central Hidroeléctrica de Betania lo hizo una firma consultora del Valle del Cauca y luego de conocerse este informe nuevamente se contrató otro avalúo con la firma Unión Temporal CS First Boston Inverlink Shroder cuyo monto fue inferior al de la firma vallecaucana, empresa esta última que terminó asociándose con los chilenos para comprar en menos de US\$58 mil millones a Betania?

3. Explique usted señor Ministro qué política distributiva se tiene en cuenta en la Junta del Fondo Nacional de Regalías para repartir los recursos provenientes de la Ley 141 de 1994.

4. ¿Qué injerencias tienen los famosos "expertos" en la distribución de las partidas para la financiación de proyectos regionales?

5. ¿Cree usted que se está cumpliendo con lo contemplado en la Ley 141 de 1994 artículo 1º de la misma de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional?

D. Para el señor Contralor General de la República:

1. Conocido el informe que el señor Contralor rindió ante el Senado de la República el día 17 de junio de 1997 denominado "Soledades del Servicio Público", ¿qué gestiones de control fiscal ha adelantado ese despacho para preservar el patrimonio de la Nación?

2. A juicio del señor Contralor ¿se pueden adelantar acciones legales para resarcir derechos de la Nación vulnerados con la enajenación de bienes de la Nación? ¿Han sido lícitos los procedimientos utilizados en la venta de los activos de la Nación?

3. ¿Conoció el señor Contralor la "escandalosa distribución" de proyectos viabilizados por el Fondo Nacional de Regalías el 14 de mayo de 1997? ¿A juicio del señor Contralor esa "feria" de recursos se ajusta a lo determinado en la Ley 141 de 1994?

Presentado por *Julio Bahamón Vanegas.*

Proposición número 003

(aprobada julio 29 de 1997)

Cítense a los señores Ministro de Educación y de Hacienda y a la Directora de Planeación Nacional, para que el día 20 de agosto contesten el siguiente cuestionario:

Del cumplimiento de la Ley 115 de 1994

1. Presentar informe evolutivo del desarrollo de la Ley General de Educación, la Ley de Reforma Universitaria, la Ley del Deporte, y la Ley 60. Identificando cobertura y calidad y propuestas para el año 98 en cuanto a cobertura.

¿Qué mecanismos tiene el Ministerio de Educación Nacional para autorizar el incremento anual de los costos educativos?

¿El Ministerio de Educación ya realizó el censo educativo? En caso afirmativo, mostrar la evaluación del mismo.

¿Qué nivel de incremento porcentual ha presentado la adjudicación de crédito educativo en los últimos cinco años con respecto a la demanda, y cuál ha sido el cumplimiento de los compromisos por parte del Icetex con sus beneficiarios?

2. Existen en el país colegios (anexos) sin rectores —como en el caso de Cundinamarca más de 40—, en Boyacá, en el Huila y otros. ¿Cómo piensa el Ministerio solucionar esta irregularidad?

3. ¿Cuáles son las propuestas del Ministerio de Educación para ampliar la cobertura educativa especialmente en el sector rural?

¿Con base en qué parámetros se aprueba por Hacienda el presupuesto del Ministerio de Educación? ¿Tiene Planeación un seguimiento de evaluación del Plan de Desarrollo en lo pertinente con el sistema educativo colombiano en cuanto a cobertura y calidad de la educación?

¿Cuál es el incremento que ha proyectado el Ministerio de Hacienda para el sector educativo en el año 1998?

¿Qué estudios ha adelantado el Ministerio de Educación, tendientes a determinar si la situación actual que vive el país, se debe a la crisis por la que atraviesa el sistema educativo colombiano en cuanto a los millones de niños y jóvenes que no acceden al sistema educativo, ni al sistema laboral colombiano?

Este debate deberá ser transmitido por Señal Colombia el día 20 de agosto de 1997.

Presentada por el honorable Representante,

Samuel Ortegón Amaya.

Proposición número 064

(aprobada 4 de noviembre de 1997)

Cítense a los señores Ministros de Hacienda, Ministro de Trabajo, para que en la sesión del próximo 19 de noviembre contesten el siguiente cuestionario:

1. Si el Gobierno a través del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Vice-ministro de Hacienda se comprometieron a presentar el proyecto de ley y actualización de pensiones, ¿cuál es la razón para que a la fecha no se haya dado cumplimiento?

2. Si el Presupuesto de la Nación para 1998 ya fué aprobado, ¿cuál será la forma en que el Gobierno a partir de 1998 podrá dar cumplimiento a la Ley de Actualización de Pensiones?

3. ¿Cuál es la sustentación económica en la propuesta de elevar la edad de jubilación de los colombianos como solución a la crisis del Sistema pensional?

4. ¿Cuál es la estrategia del Gobierno para dar cumplimiento al Régimen Subsidiado de Pensiones para los sectores más pobres de la población colombiana?

Presentada por el Representantes

Samuel Ortegón Amaya.

Proposición número 071

(aprobada noviembre 18 de 1997)

De conformidad con el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, me permito citar a la próxima sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes a la doctora Gloria Inés Cortés Arango, Directora General del Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), para que responda el siguiente cuestionario:

1. Las razones y los criterios con los cuales se elaboró el Programa Anual de Caja para la vigencia fiscal de 1997 para los Presupuestos de Inversión de cada Entidad, si se tiene en cuenta que se está generando graves problemas de pagos y de gestión en todas las Entidades Nacionales.

2. Las razones por las cuales no se ha cumplido con el artículo 48 de la Ley 331 de 1996 y ¿cuáles son las previsiones que ha tomado esa dirección para cumplir estrictamente con ese mandato legal durante el presente año?

Cordialmente,

Octavio Carmona Salazar, Roberto Tinoco Vergara, Rafael Humberto Alfonso Acosta, José Antonio Llinás Redondo.

V

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

CARLOS ARDILA BALLESTEROS

El Segundo Vicepresidente,

ANTENOR DURAN CARRILLO

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

Una vez leído por el señor Secretario General, el Orden del Día, el señor Presidente de la Corporación, doctor Carlos Ardila Ballesteros, dice: se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, cuando haya quórum decisorio se someterá a aprobación.

El Presidente de la Corporación, solicita al señor Secretario General dar lectura al siguiente punto del Orden del Día, mientras se constituye el quórum decisorio.

De conformidad el señor Secretario General, procede así:

IV

Citaciones

Artículo 80 Ley 5ª de 1992

Proposición 022/97

Cítense a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, a la Directora de Planeación Nacional y al señor Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay, para que respondan el cuestionario anexo.

Julio Bahamón Vanegas.

Intervención del Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay:

Señor Presidente, honorables Representantes a la Cámara, no es fácil el momento por el que mi familia y yo estamos hoy atravesando, las noticias signadas de oscuridad, han tocado a nuestra puerta para dejar el recado de un hermano confesante, en medio del dolor que nos embarga, sabemos que hay un error y frente a los errores no cabe más que las reparaciones y las enmiendas, la justicia colombiana, en la que confiamos plenamente, determinará cada una de ellas, ya nuestro hermano, miembro de esta célula congresional, de esta Cámara de Representantes, José Félix Turbay Turbay, se ha encargado de pedir perdón al país, y de confesarse.

arrepentido, sabemos que eso no es suficiente, honorables Representantes, pero al menos tiene el valor de la rectificación, que demanda coraje, y sobre todo hombría, como él lo ha acreditado en esta tarde de la democracia nacional, a los medios de comunicación y a los consuetudinarios detractores de mi familia, no les pedimos clemencia, pero sí un poco de comprensión y no para entender a José Félix, ni para asimilar nuestra pena, sino para la espera, de forma que dejemos por favor, que sean los jueces y sólo los jueces en su inmensa sabiduría, quienes dicten las pertinentes condenas, a nuestro hermano, a José Félix, le decimos que lo acompañamos en su decisión de entrega y de arrepentimiento y que también se ponga a la orden de la justicia divina, que manda sobre todos los señalamientos de la Tierra, y sobre todo quiero decirle hoy a él, a José Félix, que lo amamos, hoy más que nunca, como manda el corazón, y a ustedes honorables Congresistas, que aquí estamos adoloridos pero firmes, cumpliendo con nuestro deber de colombianos, pues nada manchará el compromiso que seguimos teniendo con la República colombiana que amamos.

He sido citado a este recinto grande de la democracia nacional por el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, con el propósito de que formule juicios, apreciaciones y escrutinios sobre el proceso de las privatizaciones surtido en Colombia en horas recientes de la vida nacional, pues bien, a pesar del dolor, honorables Congresistas, manos a la obra.

Hace más de cinco siglos, el mundo de los colombianos era pausado y lento, el eje de la rotación del planeta era un galeón, impulsado por el viento, que una vez tocaba puerto firme, revolucionaba los hábitos y las costumbres con las noticias de la patria descubridora, el casco de madera podía demorarse meses en una travesía normal, pero igual, señores Representantes, las informaciones vencían el trasnocho de la actualidad, hoy el mundo vecino y el lejano se siguen moviendo al vaivén de las olas del cambio, pero con tanta celeridad que todo parece transformarse y reconvertirse de la noche a la mañana, el ímpetu de las versiones conmueve los anaqueles de nuestra historia con la misma pasión de la lentitud del pasado, pero los oleajes son tan reiterados, son tan sucesivos, que los cultores de la tradición política y administrativa doméstica tienen que hacer un ejercicio de actualización permanente, el asunto es, que este reacomodamiento llega otra vez con violencia, la nueva del novísimo mundo, resulta ser la privatización a ultranza; resalto, de los activos del Estado, con su consecuente descapitalización, desde los recientes debates que ha adelantado el Congreso de la República, sobre el tema de las privatizaciones en Colombia, han ocurrido, se han presentado, se han surtido, se han dado, algunos cambios que en mi sentir resultan ser significativos, la ley de privatizaciones, por ejemplo sigue su curso legislativo, ahora en medio de la mirada acuciosa y atenta de los ciudadanos y de sectores solidarios, que ven en ella una grande posibilidad de salirle al paso a todas aquellas amenazas que acechan al proceso, distintas voces colombianas.

Apreciados Representantes a la Cámara, en foros académicos, en asambleas sindicales, en las páginas editoriales de los periódicos del país se han levantado, no tanto contra las enajenaciones en sí mismas, sino contra los procedimientos que las acompañan; pues la nación, nos atrevemos a asegurarlo, ha estado renovando su actitud frente al tema, esta vez en medio de una alerta generalizada, es que si algo hemos hecho con nuestros controles legislativos y fiscales, con nuestros controles político y fiscal es despertar la solidaridad nacional, en torno de un asunto que antes parecía reservado únicamente a los portafolios de inversionistas, a los portafolios de inversiones de los comisionistas tradicionales en los cuatro puntos cardinales del orbe.

Por su parte, señores Representantes, y yo ruego la atención, hoy debería estar acompañando en estas horas a mi hermano detenido en una Estación de Policía, y sin embargo, estoy aquí cumpliendo con mi deber, primero con el Congreso y creo merecer consecuentemente su atención; por su parte la nueva Contraloría General de la República, ha avanzado con carácter, con patriotismo, con enfermedad de patria, con valor civil en sus auditorías, con la orden perentoria del Contralor General de que todos aquellos casos que ameriten claridad sean remitidos a investigaciones fiscales para precisar si definitivamente estamos en presencia de un deterioro físico al patrimonio público y por supuesto determinar si hay o no hay finalmente infractores que deban responderle a los colombianos y a la sociedad en general, aun con su propio pecunio, con base en sus acciones o en sus omisiones causantes éstas de un detrimento al patrimonio colectivo, al patrimonio de la nación colombiana, en virtud de esta decisión de llevar estos temas a las pertinentes investigaciones fiscales, se someten a reserva sumarial los casos relacionados por la Contraloría en los primeros debates de esta Corporación y en los primeros debates adelantados en el Senado de la República de Colombia, hoy en consecuencia tan sólo vamos a referirnos a los elementos conceptuales del proceso que son, sin lugar a dudas, los que han potenciado los eventuales o posibles yerros en que hayan podido incurrir las autoridades colombianas que rectoraron y vienen rectorando el proceso privatizador de los activos del Estado Nacional, porque lo que no ha cambiado desde entonces, honorables Representantes, es la postura del Gobierno en relación con las enajenaciones, frente a nuestra insistencia, la respuesta de la administración ha sido privatizar más, más privatización como lo testimonian las anunciadas ventas de Corelca, Carbocol y las primeras electrificadoras en una fase de la producción de energía que no aparecía en la agenda como es la de la distribución energética. En el supuesto, no siempre cierto de que los particulares son más eficientes que los organismos públicos, los procesos de privatización están siempre fundamentados en la necesidad de reestructurar el funcionamiento del Estado para atacar evidencias de disfunción que entorpecen la prestación de los servicios públicos. Así las cosas señores Congresistas, la es-

tructura paquidérmica del Estado, se ha planteado hoy por hoy, como uno de los problemas pilares, como uno de los problemas fundamentales de las sociedades contemporáneas, bien porque genera sobrecostos y deficiencias en la atención de las necesidades del bienestar de los ciudadanos o porque hace escasa la competitividad en las economías, en cualquier caso, entonces la propuesta de cambio implica o conlleva el elevar la eficiencia y la productividad y garantizar las condiciones que exige el nuevo ordenamiento económico, al lado de este objetivo, aparece el control, como elemento inmerso en la gestión, pero al mismo tiempo independiente de ella, aquí hay en consecuencia una premisa ideológica que es necesario considerar antes de cualquier discusión, la privatización busca contrarrestar la ineficiencia y la dispersión de las actividades del Estado, pero en condiciones de transparencia de la mano de la fiscalización, propende además por la democratización de la sociedad y el ensanche del estado en actividades que antes no atendía en razón de la desviación de estos recursos, escasísimos recursos, la sociedad no tiene más remedio que aplaudir los procesos privatizadores.

Intervención del honorable Representante Alvaro Odóñez vives, para una moción de orden:

Señor Presidente, a mí me parece que lo que está diciendo el señor Contralor es demasiado importante y serio para que no le escuchemos con atención, yo tuve que pasarme aquí a la primera curul para poder oírlo y aprovecho esta moción de orden para decirle al señor Contralor que comparto su pena y que hay muchos justos en las cárceles, cuando hay mucho pillo por fuera también.

Muchas gracias.

Continúa la intervención del Contralor General de la República, doctor David Turbay Turbay:

Gracias señor Presidente, en ese contexto aclaramos de nuevo que la Contraloría General de la República, rectora por su naturaleza constitucional de la transparencia y del buen uso de los recursos públicos, no se opone a las privatizaciones, sino a las malas privatizaciones que pueden presentarse o que se hayan podido presentar en desarrollo de ese cometido asumido como prioritario por la administración de Ernesto Samper Pizano, fíjense honorables Congresistas, que aceptamos una teoría, que dentro del funcionamiento del Estado no es obligatorio, particularmente lo que siempre hemos defendido es las tesis de que en un país con o sin los desequilibrios que tiene el país nuestro, Colombia, no podemos darnos el lujo de prescindir del Estado sino por el contrario hay que ensancharlo en término más simples, creemos en que el asunto no es producir más con menos Estado, sino producir más con el Estado que actualmente tenemos, entre otras cosas, porque el sector privado en opinión de muchos, no ha estado exento de corrupción o de problemas de eficiencia, a estas alturas se nos antoja otra inquietud, si la decisión de enajenar tiene que ver con las limitaciones productivas de las em-

presas, es decir, se deben vender aquellos activos que representan una carga para el Estado, no los que ofrecen ingresos netos, porque ceder como ha venido aconteciendo Representante Betancurt, aquellos activos del Estado que están en la plenitud de su ciclo económico, como aquí en este escenario democrático, se ha acreditado contundente y fehacientemente, ahora bien, si aceptamos en gracia de discusión que hay que privatizar, inquirimos cuál es la estrategia a seguir para que ese proceso de privatizaciones se cumpla en medio de condiciones de plena transparencia y de sometimiento cabal a la legalidad que nos rectora, según el Banco Mundial existen cuatro alternativas, la venta en un porcentaje mayoritario de las acciones a un empresa o grupo privado, que así adquiere el control, la oferta pública y abierta de acciones a través de la bolsa, sería la segunda, la tercera estaría en la venta de la empresa a sus empleados y la cuarta alternativa u opción sería la liquidación de la firma y posteriormente de sus pertinentes activos, el Conpes por su parte determinó, señores Representantes, cinco modalidades de participación privada para proyectos de infraestructura. La primera modalidad, la de las concesiones a través de las cuales la entidad contratante cede el derecho de la prestación, operación o explotación de un servicio público.

La segunda opción, sería la prestación directa de los servicios a partir de la cual se contrata a una empresa privada para la gestión de una parte o de la totalidad del sistema, el tercer mecanismo o la tercera modalidad sería la asociación con empresas oficiales que corresponden a los denominados contratos de riesgos compartidos, de común operación en los términos de las negociaciones de carácter petrolero.

El cuarto término estaría en la compra de empresas oficiales por intermedio de la cual los inversionistas compran la totalidad de la participación pública para hacerse cargo a su vez de servicios de infraestructura y existiría la administración de la participación oficial entregada a los privados para que atiendan la disposición de acciones aportes e inversiones. Así mismo tenemos alianzas estratégicas, fusiones que se han adoptado especialísimamente en lo que tiene que ver con el sistema financiero y está también la figura del inversionista estratégico que se piensa aplicar en los casos del Banco Cafetero y en otras empresas distritales o nacionales de Colombia, aquí también hay que considerar un concepto de triangulación en medio del cual, unos inversionistas con credibilidad ante el gobierno, compran para inmediatamente vender a nuevos postores, son las denominadas operaciones asaltantes, es la denominada en economía, la táctica del tiburón, mediante la cual se toma el control de unos mayoritarios de unas empresas comprando los activos de ésta con su depreciación contable e histórica, para que una vez se tome el pertinente control accionario, se proceda a la venta de los activos de esa empresa comprada, pero ya no por su valor en libros como viene aconteciendo y como se dio en nuestro sentir, en el caso del Banco Popular, sino vendiéndola y colocándola por su precio en el mercado comercial ordinario, de forma que

tan solo realizando algunos de esos estribos, de la empresa comprada por el inversionista privado, termina pagando la totalidad de la obligación, continúa con el control accionario de la empresa y se surten a plenitud los efectos de esas denominadas operaciones asaltantes u operación tiburón que han informado muchos casos de ventas de activos estatales colombianos aún de la hora presente de la República. Como se puede advertir en su propia naturaleza, distinguidísimos Representantes, la privatización plantea caminos complejos que un Estado no tiene la obligación de asumir en su integridad.

En medio de la confusión con que miramos al Estado y a su transición estamos adoptando todos y ahí derecho una canasta variada de metodologías, que en mi opinión como Contralor General de la República de Colombia, vienen sesgando al proceso, sesgando nocivamente el proceso y muchas veces como vamos a tener oportunidad de acreditarlo cuando finalicen los procesos de investigaciones fiscales, si estos derivan en juicios fiscales, en detrimento del patrimonio nacional, porque se ha venido utilizando estas metodologías caprichosas para mirar el patrimonio público que a nosotros como Contraloría General de la República, nos toca constitucional, legal, moral y patrióticamente defender.

Fíjense ahora, honorables Representantes, en las conclusiones de una investigación que acaba de terminar la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores la Olacef en 19 países miembros de esta organización que agrupa a los contralores y a los tribunales de cuentas, de América Latina y del área del Caribe, el 70% de los países, el 70% de esos 19 países evaluados, utilizó subastas para vender empresas o la participación pública en compañías mixtas, estamos hablando de 352 operaciones que permitieron una puja en todos los casos y por tanto un mecanismo mucho más transparente para efectuar la transferencia del activo público al sector privado.

La gran minoría de situaciones se remite a la venta directa, previa valoración de los activos, que es extrañamente lo que ha venido ocurriendo en la República de Colombia.

La razón fundamental que esbozan los países vendedores, es naturalmente como ya aquí se ha dicho de manera categórica, la eficiencia del Estado y el argumento principal para no vender es el carácter estratégico, yo quiero resaltar y ojalá en medio de la cortés atención de mis colegas de muchas horas, quiero resaltar esta afirmación; es el carácter estratégico de las empresas para las políticas gubernamentales, el que indica que ellas no deben venderse, si se trata de sectores considerados estratégicos para la realización de las políticas fundamentales del Estado, estos 19 países valorados en esta investigación de la Olacef, automáticamente descalifican cualquier operación de venta, cualquier posibilidad de privatización que pueda pensarse sobre esos activos estatales.

Estamos hablando en consecuencia, en primer término, de una exigencia categórica y clara eficiencia del Estado y en segundo lugar, que no

sean sectores estratégicos para la realización de las finalidades fundamentales de la vida estatal. Por esta razón las empresas petroleras, de servicios públicos, de energía nuclear y las vinculadas con las Fuerzas Armadas no aparecen en la agenda sometida a la consideración cotidiana de los compradores en estas latitudes latinoamericanas y caribeñas del universo.

En Colombia, distinguidísimos Representantes, queridísimos amigos, estamos haciendo todos lo contrario, pues quién duda del carácter estratégico del petróleo y de la energía eléctrica y ello para no profundizar en un análisis que debe llevarnos necesariamente a cuestionar las formas sutiles de la privatización de la justicia y la seguridad de nuestro país. Algunos países de conformidad con esta seria y científica investigación, ocho en total para ser exactos, han establecido inclusive restricciones al capital extranjero para acceder a la propiedad de las empresas, se trata de un caso extremo, que no estamos reclamando para Colombia; pero que sí nos muestra la racionalidad que naciones del mismo grado de desarrollo que la nuestra, le están impartiendo al proceso privatizador, que requiere justamente como ninguno otro de ellos, de racionalidad, en general la coincidencia es una sola, hay dificultades para estandarizar criterios, en una ruta plagada de criterios subjetivos, de subjetividades, tanto en la selección como en la valoración y la propia enajenación de esos activos estatales sometidos al proceso privatizador y por lo mismo en todos ellos exige la presencia permanente de los organismos de control, justamente porque se reconocen las dificultades que encarnan tan trascendentales y tan vitales decisiones para la vida de esas sociedades de escasos recursos, con un Estado que debe interpretar adecuadamente la sed de futuro y la voluntad de cambio de su pueblo, que no puede conestar el festinamiento, producto de decisiones tomadas a la topa tolontra, de decisiones adoptadas con ligereza, afectante del patrimonio común, afectadora del patrimonio colectivo, del patrimonio que le pertenece a todos los ciudadanos que conforman determinado Estado en cualquier punto cardinal del universo.

Ello parece no entenderse bien en Colombia, donde nuestras observaciones, las observaciones que patrióticamente sin sesgo alguno con el deseo claro de combatir las actuaciones que vayan en contravía del bienestar del pueblo y sólo con base en esta motivación, en vez de generar nuestros procedimientos, tranquilidad nacional porque se vel por la transparencia de los procesos, porque se defienden los intereses públicos y no los intereses privados, extrañamente, aquí lo que se surte es el despertar de unas preocupaciones entre los actores y los observadores, que precisamente aparecen en el contexto como los grandes avaladores de los procesos.

Es que lo que está en juego, queridísima Ingrid Betancourt, es el capital del Estado, que significa ni más ni menos que el patrimonio público, lo hemos dicho varias veces, las empresas, no son de los funcionarios, ni siquiera son de un gobierno; son de los colombianos que ven

pasar a funcionarios, que ven pasar a gobiernos cada cuatro años, y este control fiscal lo hemos venido asumiendo desde una óptica económica y social, pues el Estado grande o pequeño, debe procurar que los recursos públicos se asignen eficientemente entre objetivos alternativos con los mayores rendimientos comunitarios, en función de las reivindicaciones, en función de conjurar la injusticia, en función de cerrar la brecha, en función de una patria unitaria, en función de una justicia social, galopante que se sienta con su fuerza, con su vigor, y energías en todos los rincones de esta República colombiana atormentada por tantos factores que comprometen y debilitan su institucionalidad y frustran las esperanzas de reivindicación de las inmensas mayorías de compatriotas. Sobre ello no cabe la menor duda, desde esta perspectiva, la nueva Contraloría General de la República, se puede pronunciar en términos cuantitativos y cualitativos, sobre las privatizaciones, para lo cual, nos apoyamos, como nos estamos apoyando, en herramientas académicas y en sus componentes macro y naturalmente micro.

No desconocemos en todo caso, que la auditoría en una área nueva, como lo es la de las privatizaciones, registra desafíos, tamaños desafíos, señores Representantes; a pesar de ello, nuestra experiencia ya nos permite sacar algunas conclusiones que yo quisiera compartir con ustedes, con todos aquellos que se interesen por estos temas en los cuales está en juego la suerte del patrimonio nacional, en primer lugar, podríamos concluir que los procedimientos privatizadores están descapitalizando a un Estado, que antes que llegaran los vientos del nuevo liberalismo económico, tardó por lo menos cinco décadas en acumular un patrimonio, que entonces no es de los gobiernos de turno sino de todos los colombianos.

Este argumento, resulta aún más preocupante cuando nos reiteramos y lo hacemos hoy aquí, de cara al país, lamentando que hoy se haya producido, como se produjo en el Senado, cada vez que el Contralor quiere denunciar el hecho contundente de las malas enajenaciones, hoy no esté la televisión, la Señal Colombia, para que en cada hogar, se puedan confrontar las opiniones y para que el proceso dialéctico del cotejo de éstas con sus antítesis, pueda surgir la síntesis afortunada del interés supremo de la República colombiana, al interior del colombiano, del ciudadano raso, que tiene derecho a estar bien informado y más aun a conocer cuáles son las opiniones que emite la Contraloría General de la República en defensa del patrimonio colectivo que le pertenece.

Dónde están los 3.000 millones de dólares, que se recibieron por las últimas ventas, yo pregunto, financiamos con ella como se recomienda por los economistas avezados, inversiones en sectores donde es muy difícil que llegue el sector privado, como la salud y la educación básica a título de ejemplo inquirimos las privatizaciones como lo ha señalado el Ex Senador Juan Camilo Restrepo, no debe, honorables Congresistas, configurar contablemente más que un cambio de activos estatales, el bien que se vende debe ser reemplazado por otro bien, por-

que la idea es utilizar los ingresos como inversión productiva y no artificio para reducir el coyuntural déficit fiscal.

En segundo término podríamos concluir honorables Representantes a la Cámara que las metodologías que se están utilizando para realizar la pertinente valoración de los activos que se ofrecen, o que se van a entregar al sector privado, en nuestra opinión y podemos estar equivocados, no son las más adecuadas, porque cualquiera que sea la argumentación que traigan a colación las autoridades de turno, no puede ser adecuado un procedimiento que le resta dimensión económica a las empresas para captar la atracción de los inversionistas, no puede tener credibilidad alguna, por el contrario suscita todas las dudas posibles, unos procedimientos que un día valoran unos activos en 100 millones de dólares y luego cuando se aproxima la operación de venta, la bajan a 30 millones de dólares, así aconteció en el caso de Termotasajero como tuve oportunidad de denunciarlo ante el Congreso colombiano en su Cámara Alta; una empresa valorada en 100 millones de dólares, por la cual otra empresa estatal de este país, ofrece 80 millones de dólares de la época, que el mismo Ministerio de Hacienda hipoteca ante Fogafin por 70 millones de dólares, finalmente es vendida a una compañía papelera del Valle del Cauca, que ni siquiera visita la planta, ni la base de datos, por 30 millones de dólares, en lo que tiene que ver su participación adquirida, esa metodología a un patriota no le cabe en la cabeza, y a un hombre que le duela el país mucho menos puede infundirle confianza y por ello están las investigaciones ya abiertas en espera de que nuestra oficina de investigaciones y juicios fiscales, transparente, pero objetivamente, determine si aquí se dio como yo lo pienso, un acto claro que implica ferir el patrimonio colectivo, que implica causarle un daño a la sociedad colombiana minando consecuentemente la credibilidad que pueda inspirar un proceso privatizador, que en determinado momento esté animado por superiores ideales de reivindicación y de acierto gubernativos en los diferentes procesos auditados por la Contraloría no se han encontrado análisis previos de la relación costo-beneficio sobre las decisiones de privatización y sus efectos en torno del bienestar de los ciudadanos, se trata de una análisis en un país como el nuestro con tantos desequilibrios, con tanta injusticia social, se trata de un análisis muy sensible en las áreas de los servicios públicos y de la infraestructura con alto impacto social; que al faltar, porque han faltado en estudios, tienden un manto de duda sobre las razones políticas del proceso privatizador.

En la medida en que esta medición exista se asume el objetivo del Gobierno de maximización del bienestar o del interés social, al fin y al cabo su razón de ser, pero como no han existido, como no se han realizado, como no se han presentado, como no se han mostrado, como no se han acreditado en escenario de discusión alguno, tenemos que cuestionar el acto administrativo y político que desconoce la razón de ser del Estado y pone a éste, en función del menor

interés particular, no es la valoración de una firma consultora, lo que debe determinar a los gobiernos el privatizar o no, porque aunque refleje el valor del activo, ignoran el interés de los consumidores, de los trabajadores y de otros agentes que deben ser idénticamente salvaguardados; a diferencia de algunas voces colombianas, en la nueva Contraloría General de la República, no asumimos como verdad revelada lo que dicen las firmas internacionales de consultoría, si lo extranjero fuera sinónimo de objetividad, hoy muchas naciones desarrolladas del orbe, no se estarían lamentando de los problemas de corrupción, que han llevado a la cárcel a cerca de tres mil empresarios de todo el mundo, o que han promovido la caída de seis jefes de Estado, o que han auspiciado la renuncia de un centenar de Ministros y altos funcionarios estatales. No estamos afirmando y no lo podríamos hacer en modo alguno, que los conceptos de los consultores, han avalado la malversación del patrimonio público, lo cual de hecho apenas estamos investigando, ya veremos si esta consideración gravísima se materializa en las conclusiones objetivas del análisis procesal que adelanten en las investigaciones fiscales, las autoridades competentes de la República, para hacer los pronunciamientos pertinentes sobre estos casos, en que está en juego el patrimonio colectivo de la Nación, pero si queremos decir, que nos reservamos señores Representantes, el beneficio de la duda, el beneficio de la duda que no de la desconfianza sobre unas valoraciones que son mayores cuando las hacen las firmas colombianas y menores cuando intervienen compañías foráneas, en procesos que precisamente interesan a compradores foráneos, así las cosas todo proceso de privatización en nuestra opinión debe diferenciar claramente entre las empresas con algunos impactos económicos y sociales donde la decisión de privatizar afecta sensiblemente a los grupos de favorecidos económicamente y empresas con menores impactos donde el objetivo debe ser maximizar los ingresos de venta con el fin de preservar o aumentar el patrimonio público.

La gran explicación de las autoridades, es que la venta de los activos concentrados en las manos del Estado, cualquiera que sean los argumentos que se consideren aumentar la eficiencia, esa es una verdad categórica, absoluta, es un paradigma, esa venta de las empresas del Estado inmediatamente genera mayor eficiencia; y tenemos muchas inquietudes en relación con el argumento de la concentración; en relación con ese argumento de la concentración, al cual poca atención le hemos puesto los colombianos, porque en la práctica señores Congressistas, lo que verdaderamente está ocurriendo es un traspaso de esta deformación de las leyes económicas, los oligopolios y monopolios en manos del Estado pasan a partir de ahora al manejo de los nuevos oligopolios y monopolios en manos del Estado pasan a partir de ahora al manejo de los nuevos oligopolios y monopolios del sector privado doméstico colombiano para ponerlo clara y categóricamente presente en este recinto. Pero nuestro señalamiento de fondo, nuestra

objeción de fondo, radica en que la privatización no es sinónimo solitario de la eficiencia, para que ésta exista, debe mediar un complejo conjunto de interacciones entre los actores que incluyen el tipo de propiedad, el grado de competencia en el mercado de los productos, la eficacia en la regulación, como bien lo han expuesto tratadistas como Yón Viser y Yok Yaro en su libro "Análisis económicos de la privatización".

Es más, aquí en Colombia, desde la Contraloría General de la República, creemos mucho más en la teoría de que la eficiencia no se consigue solamente con la enajenación de activos y espacios estatales, sin que para hacer una afirmación tan sencilla como esa, se requiera ser un saorín de la investigación o un buzo en los mares del pensamiento, de otro lado, el artículo 60 de la Constitución colombiana, es tajante al ordenar la democratización de la propiedad especialmente en los procesos que indiquen la venta de activos estatales, democratización real, democratización de la propiedad en la venta de los activos estatales; donde está la pretendida democratización, este mandamiento en nuestra opinión se ha cumplido de mediana forma y solo en tres casos, Termotasajero, con dudas de testaferrato como lo ha afirmado la Contraloría, Termocartagena con mayores dudas sobre testaferrato de cuello blanco, como hoy lo ratifica la Contraloría e Invercolsa como vamos a tener la oportunidad de demostrarlo, que se trata de una operación irregular, adelantada por uno de quienes se sienten dueños de la moral de la República equivocadamente en la perfección de los colombianos. Y estamos pidiendo el concurso de la Procuraduría y de la Fiscalía General de la Nación, es que esos son los verdaderos casos en los cuales puede haber una corrupción, pujante, vigorosa, fornida, carnosa, musculosa, como quiera calificarse en este recinto, allí sí que están en juego, dineros de magnitud y no dineritos, como son los que acreditan el combate a la denominada gran corrupción colombiana, en el entre tanto seguimos insistiendo en que no existe voluntad política en Colombia para democratizar la propiedad, sabemos de la alta concentración de la riqueza en nuestro país, esta es una verdad no solo de dominio especializado, sino de lenguaje común del lenguaje de todas las horas, de lenguaje cotidiano en los convites públicos, como en los secretos, esta es una afirmación que no admite ni tolera confrontación o discusión de ninguna especie, para que la expresión de la Carta Política adquiriese vida, para que de verdad señores Congressistas, hubiese una auténtica democratización de la propiedad en Colombia, tendríamos en mi opinión que facilitar mecanismos apropiados, que les permitiera a los segmentos de la población con baja capacidad adquisitiva, acceder a esas acciones, acceder a esos procesos, porque la simple oferta pública de los bienes, lo que hacía era ratificar la intervención de los grandes inversionistas, es decir de los dueños del capital, porque la población objetivo de la decisión constitucional, los beneficiarios de esa decisión constitucional, se marginaban por sustracción de materia, al hablar de mecanismos, nos referimos propia-

mente a incentivos y a facilidades que permitan la vinculación del sector solidario, como ha sucedido en otros países, bastaría dar un repaso sobre lo que ha acontecido en esta materia en latitudes cercanas y lejanas, para demostrar que sin incentivos, y sin regulación, posibilitante no se da un real acceso de los sectores solidarios al denominado "proceso de democratización de la propiedad en determinado país".

Aunque la reducción del precio mínimo de venta, aparentemente tiene implícita una decisión de favorecimiento, no podemos evitar la pregunta: ¿de por qué ese precio mínimo de venta?, ¿por qué ese precio mínimo de venta ha favorecido a los grandes inversionistas y no a los pequeños potenciales compradores? En este sentido la Corte Constitucional mediante sentencia proferida el 5 de octubre de 1995, señaló que lo que realmente persigue el inciso segundo del artículo 60 de nuestra carta, es impedir la concentración oligopolica del capital dentro de los medios de producción y del sistema financiero e igualmente dirigir el proceso de desconcentración accionaria hacia unos beneficiarios particulares, que son los propios trabajadores de las empresas y las organizaciones solidarias, con lo cual se avanza en el proceso de redistribución de ingresos y de la propiedad que es la meta esencial de un Estado Social de Derecho como lo es Colombia al menos de manera teórica así está consagrada en nuestra Carta Fundamental, pero esa consagración, honorables Representantes poca atención ha inspirado, esa consagración poco ha importado, pues como el objetivo de este particular proceso de venta es como ya lo dijimos cubrir los déficits fiscales, de nada valen los elementos conceptuales de la carta, ni importa tener que prescindir de entidades que son esenciales como reguladoras del mercado, como generadoras de empleo, como captadoras del ahorro público y privado, o como colocadores de acciones no susceptibles de ser distribuidas como dividendo.

Intervención del honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives, para una moción de orden:

Para una moción de orden, señor Presidente, para que por favor aprovechando que hay quórum aprobamos el Orden del Día entonces, con la venia del señor Contralor.

El señor Presidente de la Corporación, doctor Carlos Ardila Ballesteros, pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes el Orden del Día para la sesión plenaria de la fecha anteriormente leído?

De conformidad el señor Secretario responde:

Es aprobado el Orden del Día para la sesión plenaria de la fecha, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación ordena al Secretario General continuar con las aprobaciones pendientes.

El señor Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur, procede a leer el informe de la

Comisión Accidental relacionado con el Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara, así:

Acta de conciliación

(aprobada 10 de diciembre de 1997)

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) los suscritos Senadores Omar Flórez Vélez y Alvaro Vanegas y Representantes, José Rafael Ricaurte Armesto y Franklin Donado Buelvas, designados por la Presidencia del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, para integrar la Comisión Accidental, en relación con el Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara, por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones, hemos acordado adoptar como texto definitivo el aprobado por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y votado y aprobado por la plenaria de esta Corporación.

Los Senadores de la República,

Omar Flórez Vélez,

Alvaro Vanegas;

Los Representantes a la Cámara,

Franklin Donado Buelvas, José Rafael Ricaurte Armesto.

Una vez leído el informe de conciliación del Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara, el señor Presidente abre su discusión.

Cerrada la discusión del Acta de conciliación al Proyecto de ley número 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara, el señor Presidente pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes el informe de Conciliación del Proyecto de ley 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara?

De conformidad, el señor Secretario responde:

Ha sido aprobada el acta de Conciliación del Proyecto de ley 238 de 1997 Senado, 123 de 1997 Cámara, señor Presidente.

Acta de conciliación

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso, los suscritos Senadores María del Socorro Bustamante, Alfonso Angarita Baracaldo, Jaime Dussán, Víctor Renán Barco, Eduardo Pizano de Narváez y el Representante a la Cámara, Aristides Andrade, designados conciliadores accidentales en relación con el Proyecto de ley número 144 de 1996 Cámara, 253 de 1997 Senado, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, hemos acordado adoptar como texto el aprobado por la Comisión Séptima del Senado, con las modifica-

ciones aprobadas por la plenaria del Senado de la República. Se anexa texto definitivo (88 artículos).

Los Senadores de la República,

María del Socorro Bustamante Alvarez, Jaime Dussán Calderón, Eduardo Pizano de Narváez, Alfonso Angarita Baracaldo, Víctor Renán Barco.

El Representante a la Cámara,

Aristides Andrade.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República

al Proyecto de ley número 144 de 1996 Cámara, 253 de 1997 Senado

por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Definición, principios y campo de aplicación

Artículo 1º. Definición. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascenso.

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el haya sido reservado expresamente a los nacionales por la Constitución Política o la ley.

Artículo 2º. Principios rectores. Además de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la carrera administrativa deberá desarrollarse fundamentalmente en los siguientes:

Principio de igualdad, según el cual para el ingreso a los empleos de carrera se brindará igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos como *credo político*, raza, religión o sexo; de la misma forma, para el ascenso, la estabilidad y la capacitación de quienes pertenezcan a la carrera, las organizaciones y entidades garantizarán que los empleados participen con criterio de igualdad y equidad.

Principio del mérito, según el cual el acceso a cargos de carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenezcan a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella.

Artículo 3º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y sus entes descentrali-

zados; en las Corporaciones Autónomas Regionales; en las personerías; en las entidades públicas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud; al personal administrativo de las instituciones de Educación Superior de todos los niveles, cuyos empleos hayan sido definidos como de carrera; al personal administrativo de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional de todos los niveles; a los empleados no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como a los de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas a los anteriores.

Parágrafo 1º. En caso de vacíos de las normas que regulan las carreras especiales a las cuales se refiere la Constitución Política, serán aplicadas las disposiciones contenidas en la presente ley y sus complementarias y reglamentarias.

Parágrafo 2º. Mientras se expiden las normas de carrera para el personal de las Contralorías territoriales, **para los empleados de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y para los empleados del Congreso de la República, de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales** les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4º. **Sistemas específicos de carrera.** Se entiende por sistemas específicos de carrera aquellos que en razón de la naturaleza de las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan el sistema general.

Estos son los que rigen para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec; en la Registraduría Nacional del Estado Civil; en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales; los que regulan la carrera diplomática y consular y la docente. Las normas legales que contienen estos sistemas continuarán vigentes; los demás no exceptuados en la presente ley perderán su vigencia y sus empleados se regularán por lo dispuesto en la presente normatividad.

Parágrafo 1º. La administración y la vigilancia de estos sistemas corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual resolverá, en última instancia, sobre los asuntos y reclamaciones que por violación a las normas de carrera deban conocer los organismos previstos en dichos sistemas específicos.

Parágrafo 2º. **El personal científico y tecnológico** de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en razón de que su misión, objeto y funciones básicas consisten en la investigación y/o el desarrollo tecnológico, tendrán un régimen específico de carrera y de administración de su personal, de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, el cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Los procesos de selección para el ingreso al servicio se harán mediante concurso de méritos con base en la trayectoria académica, científica y tecnológica de los aspirantes;

b) La promoción dentro de la carrera se efectuará sobre la base de la producción y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad investigativa y tecnológica teniendo en cuenta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de empleos que se adopte.

Artículo 5º. **De la clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo conforme a la Constitución y la ley, aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación y los de trabajadores oficiales.

2. Los empleos de libre nombramiento y remoción que se correspondan a los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, que adelante se indican, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, así:

En la administración central del nivel nacional

Ministro; director de departamento administrativo; viceministro; subdirector de departamento administrativo; consejero comercial; contador general de la Nación; subcontador general de la Nación; superintendente, superintendente delegado e intendente; director y subdirector de Unidad Administrativa Especial; secretario general y subsecretario general; director de Superintendencia; director de Academia Diplomática; director de protocolo; director general administrativo y/o financiero, técnico u operativo; director de gestión; jefe de control interno; jefe de oficinas asesoras de jurídica, planeación, prensa o de comunicaciones; negociador internacional; experto de comisión; interventor de petróleos; juez de instrucción penal militar, auditor de guerra, secretario de Tribunal Superior Militar y capitán de puerto.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil además los siguientes: agregado para asuntos aéreos; administrador aeroportuario; gerente aeroportuario; director aeronáutico regional; director aeronáutico de área y jefe de oficina aeronáutica.

En la administración descentralizada del nivel nacional

Presidente; director o gerente; vicepresidente; subdirector o subgerente; secretario general; director o gerente territorial, regional, seccional o local; rector, vicerrector y decano de institución de educación superior distinta a los entes universitarios autónomos; director de Unidad Hospitalaria; jefe de oficinas asesoras de jurídica, de planeación, de prensa o de comunicaciones; y jefe de control interno.

En la administración central y órganos de control del nivel territorial

Secretario general; secretario y subsecretario de despacho; veedor distrital; director y

subdirector de departamento administrativo; director y subdirector ejecutivo de asociación de municipios; director y subdirector de área metropolitana; subcontralor, vicecontralor o contralor auxiliar; jefe de control interno; jefe de oficinas asesoras de jurídica, de planeación, de prensa o de comunicaciones; alcalde local, corregidor e **Inspector de tránsito y transporte o el que haga sus veces**, y personero delegado de los municipios de categoría especial y categorías uno, dos y tres.

En la administración descentralizada del nivel territorial

Presidente; director o gerente; vicepresidente; subdirector o subgerente; secretario general; rector, vicerrector y decano de institución de educación superior distinta a los entes universitarios autónomos; jefe de oficinas asesoras de jurídica, de planeación, de prensa o de comunicaciones y jefe de control interno;

b) Los empleos de cualquier nivel jerárquico cuyo ejercicio implica confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos:

En la administración central del nivel nacional

Ministro y viceministro; director y subdirector de departamento administrativo; director y subdirector de la Policía Nacional; superintendente; y director de Unidad Administrativa Especial.

En el departamento administrativo de la Presidencia de la República, y sus entidades adscritas, todos los empleos, por la necesaria confianza que requiere el Presidente de la República en quienes los ejerzan, por cuanto se toman decisiones relacionadas con su calidad de jefe de Gobierno, jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa.

En las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza *intuitu personae* requeridas en quienes lo ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores los del servicio administrativo en el exterior.

En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5ª de 1992.

En la administración descentralizada del nivel nacional

Presidente; director o gerente; rector de institución de educación superior distinta a los entes universitarios autónomos.

En la administración central y órganos de control del nivel territorial

Gobernador; alcalde distrital, municipal y local; contralor y personero.

En la administración descentralizada del nivel territorial

Presidente; director o gerente; rector de institución de educación superior distinta a los entes universitarios autónomos;

c) *Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.*

Parágrafo 1º. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta pero que pertenezcan al ámbito de dirección y conducción institucional, manejo o de confianza.

Parágrafo 2º. El empleo de Comisario de Familia es de carrera administrativa.

Parágrafo 3º. Aquellos empleos que no pertenezcan a los organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones, como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, también son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 6º. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del cargo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto, mediante concurso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que se opere el cambio de naturaleza.

TÍTULO II

VINCULACION A LOS EMPLEOS DE CARRERA

CAPÍTULO I

Clases de nombramiento

Artículo 7º. *Provisión de los empleos de carrera.* La provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

Artículo 8º. *Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales.* En caso de vacancia definitiva, el encargo o el nombramiento provisional sólo procederán cuando se haya convocado a concurso para la provisión del empleo.

Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, los empleados de carrera, tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su desempeño. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular, y en todo caso se someterá a los términos señalados en la presente ley.

Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito.

Cuando se presenten vacantes en las sedes regionales de las entidades y en éstas no hubiere un empleado de carrera que pueda ser encargado, se podrán efectuar nombramientos provisionales en tales empleos.

Parágrafo. Salvo la excepción contemplada en el artículo 10 de esta ley, no podrá prorrogarse el término de duración de los encargos y de los nombramientos provisionales; ni proveerse nuevamente el empleo a través de estos mecanismos.

Artículo 9º. *Provisión de los empleos por vacancia temporal.* Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, sólo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera.

Artículo 10. *Duración del encargo y de los nombramientos provisionales.* El término de duración del encargo y del nombramiento provisional, cuando se trate de vacancia definitiva no podrá exceder de cuatro (4) meses; cuando la vacancia sea resultado del ascenso con período de prueba, de un empleado de carrera, el encargo o el nombramiento provisional tendrán la duración de dicho período más el tiempo necesario para determinar la superación del mismo. De estas situaciones se informará a las respectivas Comisiones del Servicio Civil.

Cuando por circunstancia debidamente justificada ante la respectiva Comisión del Servicio Civil, una vez convocados los concursos, éstos no puedan culminarse, el término de duración de los encargos o de los nombramientos provisionales podrá prorrogarse previa autorización de la respectiva Comisión del Servicio Civil, hasta cuando se supere la circunstancia que dio lugar a la prórroga.

La Comisión del Servicio Civil respectiva podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales o su prórroga sin la apertura de concursos por el tiempo que sea necesario, previa la justificación correspondiente en los casos que por autoridad competente se ordene la creación, reestructuración orgánica, fusión, transformación o liquidación de una entidad.

Artículo 11. *Empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción.* Los empleados de carrera podrán desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres (3) años, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia del empleo y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión del Servicio Civil respectiva.

Artículo 12. *Responsabilidad de los nominadores.* Sin perjuicio de la imposición de las multas a que hubiere lugar, la autoridad nominadora que omita la aplicación de las normas de carrera, que efectúe nombramientos sin sujeción a las mismas, o que permita la permanencia en cargos de carrera de personal que exceda los términos del encargo o de la provisionalidad, y los integrantes de las Comisiones del Servicio Civil que, por acción u omisión lo permitan, cuando de ello hubieren sido enterados, incurrirán en causal de mala conducta y responderán patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

Las Comisiones del Servicio Civil, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, adoptarán las medidas pertinentes para verificar los hechos y solicitar que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se impongan las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

Procesos de selección o concursos

Artículo 13. *Objetivo.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso de los empleados, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 14. *Entidades competentes para realizar los procesos de selección.* La selección de personal será de competencia de cada entidad, bajo las directrices y la vigilancia de las Comisiones del Servicio Civil, y la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública; o de los organismos que la presente ley determine para realizar los concursos generales, en los términos del artículo 24 de esta ley. En las Contralorías territoriales, la selección de personal estará a cargo de los respectivos Contralores, con sujeción a las directrices y bajo la vigilancia de las Comisiones que por medio de esta ley se crean para administrar y vigilar la carrera en tales organismos.

Para la realización total o parcial de los concursos, para la elaboración y/o aplicación de las pruebas o instrumentos de selección, así como para obtener capacitación, asesoría y orientación profesional en materia de carrera, las entidades y organismos podrán suscribir contratos con entidades públicas, **preferentemente con la Escuela Superior de Administración Pública.**

Artículo 15. *Concursos.* La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará a través de concurso el cual puede ser:

De ascenso, en los cuales podrán participar los empleados de carrera administrativa de cualquier entidad, que reúnan los requisitos exigidos para el empleo y las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

Abierto en los cuales la admisión será libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Parágrafo 1º. El reglamento establecerá los casos en que proceda el concurso abierto.

Parágrafo 2º. A los empleados que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, incluidos los de las contralorías territoriales, y que de acuerdo con la reglamentación de este artículo sean convocados a concurso, se les evaluará y **reconocerá especialmente** la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio del cargo.

Artículo 16. El empleado que haya desempeñado un cargo de carrera en calidad de provisional, podrá participar en igualdad de condiciones en el concurso del respectivo empleo sin que se le puedan exigir requisitos diferentes a los que acreditó al momento de tomar posesión de aquel cargo.

Artículo 17. *Etapas.* El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de la lista de elegibles y el período de prueba.

Artículo 18. *Convocatoria.* La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de carácter legal o reglamentaria, y en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 19. *Divulgación.* La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción se divulgarán utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios:

- Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

- Radio, en emisoras oficialmente autorizadas con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

- Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos y en horarios de alta sintonía.

- En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrá hacerse a través de bandos o edictos, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios antes señalados en los mismos términos.

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

Parágrafo. En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos, se fijará en lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública, con cinco días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes.

Artículo 20. *Reclutamiento.* Esta fase tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

Artículo 21. *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos.

En las solicitudes de aspirantes a concursos no se podrán exigir datos sobre raza, estatura, sexo, o religión.

La entrevista en el proceso de selección para cargos de carrera podrá tener un valor máximo del 15% dentro de la calificación definitiva y el jurado calificador será plural.

Parágrafo. En los concursos, tanto abiertos como de ascenso, podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer. La Comisión Nacional del Servicio Civil expedirá el reglamento respectivo.

Artículo 22. *Lista de elegibles.* Con base en los resultados del concurso, se conformará una lista de elegibles cuya vigencia será de dos (2) años, la cual incluirá los aspirantes que hayan aprobado el mismo, en estricto orden de mérito. La provisión de los empleos objeto de convocatoria, será efectuada a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

Una vez provistos los empleos objeto del concurso, las entidades deberán utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

Parágrafo. En los concursos que se realicen en el Ministerio de Defensa Nacional, en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a cada concursante un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable, será causal para no incluirlo en la respectiva lista de elegibles. Cuando se trate de utilizar listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el

respectivo estudio de seguridad. En el evento de ser éste desfavorable no podrá efectuarse el nombramiento.

Artículo 23. *Período de prueba e inscripción en la carrera administrativa.* La persona seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al cabo del cual le será evaluado su desempeño laboral. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa.

Cuando el empleado de carrera, sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el Registro Público. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel jerárquico, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso, y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Artículo 24. *Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles.* La Escuela Superior de Administración Pública, directamente o mediante contratación con entidades especializadas, podrá realizar concursos generales para proveer empleos de carrera administrativa, de las entidades de los órdenes nacional y territorial previamente definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, teniendo en cuenta la posibilidad de organizar cuadros profesionales y grupos ocupacionales.

Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizarán, durante el término de su vigencia, para la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias.

La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades.

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá reglamentar la realización de pruebas básicas generales de preselección de carácter obligatorio que, con los requisitos mínimos de los empleos, constituirán los factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes a ingresar a cargos de carrera. Esta fase de preselección hará parte de los procesos que realicen las entidades encaminados a evaluar los factores complementarios requeridos para cada empleo de acuerdo con su perfil y especificidad.

Artículo 25. *Reserva de las pruebas.* Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, y sólo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, o de las respectivas Comisiones del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal, cuando requieran conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelanten.

CAPITULO III

Registro público de la carrera

Artículo 26. *Registro público de carrera administrativa.* Créase el registro público de carrera administrativa, el cual estará conformado por todos los empleados inscritos o que se llegaren a inscribir. La administración y organización de este registro público corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien para el efecto se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cada departamento y el Distrito Capital llevarán en su jurisdicción el registro de la carrera, el cual se entenderá integrado al Registro Nacional.

Las directrices, orientación y control para llevar el registro departamental y del Distrito Capital, serán competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil; su vigilancia inmediata corresponderá a la Comisión Departamental respectiva, o a la del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en los términos en que lo establezca la Comisión Nacional.

Parágrafo. *El registro público de carrera administrativa tendrá un capítulo para el recurso humano dedicado a la investigación y al desarrollo tecnológico. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología apoyará su organización y administración.*

Artículo 27. *Inscripción y actualización.* La inscripción y/o actualización consistirá en la anotación en el registro público del nombre, sexo y documento de identidad del empleado, el empleo en el cual se inscribe o efectúa la actualización, el nombre de la entidad, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de ingreso al registro, y el salario asignado al empleo. Cada Comisión del Servicio Civil dispondrá lo necesario para que las autoridades departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá conformen el registro público de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, realizará las inscripciones y/o actualizaciones en el registro público del personal de las entidades del orden nacional.

Artículo 28. *Notificación.* La notificación de la inscripción y/o actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el registro público.

Artículo 29. *Certificación.* La inscripción y/o actualización en la carrera administrativa será comunicada al interesado y al jefe de personal o a quien haga sus veces en la correspondiente entidad, por medio de certificación que para el efecto será expedida por la autoridad nacional,

departamental o del Distrito Capital que lleve el registro público, dentro de los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces podrán expedir las certificaciones posteriores que requieran los empleados de carrera sobre su situación en ella, sin perjuicio de las certificaciones que puedan expedir las autoridades mencionadas.

TITULO III

EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y LA CALIFICACION

DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA

Artículo 30. *Evaluación del desempeño y su calificación.* El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado **respecto de los objetivos previamente concertados entre evaluador y evaluado**, teniendo en cuenta factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para el período establecido en las disposiciones reglamentarias. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información, debidamente soportada, de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Artículo 31. *Objetivos de la evaluación del desempeño.* La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los empleados de carrera. Deberá tenerse en cuenta para:

- Adquirir los derechos de carrera.
- Conceder estímulos a los empleados.
- Participar en concursos de ascenso.
- Formular programas de capacitación.
- Otorgar becas y comisiones de estudio.
- Evaluar los procesos de selección, y
- Determinar la permanencia en el servicio.

Artículo 32. *Obligación de evaluar y calificar.* Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal deberán hacerlo en los términos que señale el reglamento, que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. El incumplimiento de este deber será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de calificar.

Artículo 33. *Notificación de la calificación.* La calificación, producto de la evaluación del desempeño laboral, deberá ser notificada al evaluado, quien podrá interponer los recursos de ley, para que se modifique, aclare o revoque. Todo lo anterior conforme con el procedimiento especial que se establezca.

Artículo 34. *Instrumentos.* La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará o modificará los instrumentos de evaluación y calificación del desempeño laboral, a los cuales se acogerán, por regla general, los organismos de carácter nacional, departamental, distrital y municipal. En dichos instrumentos, se determinarán los objetivos a lograr a través de la concertación, entre quienes tengan la función de evaluar y el evaluado.

Las entidades y organismos que por la naturaleza de sus funciones requieran formularios o reglamentaciones especiales, someterán los proyectos correspondientes para su aprobación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TITULO IV

ESTIMULOS Y CAPACITACION DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA

Artículo 35. *Estímulos.* Los empleados de carrera administrativa cuyo desempeño laboral alcancen niveles de excelencia, serán objeto de especiales estímulos, en los términos que señalen las normas que desarrollen la presente ley.

Artículo 36. *Objetivos de la capacitación.* La capacitación de los empleados de carrera está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados para posibilitar su ascenso en la carrera administrativa.

Las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr estos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. Todas las entidades deben expedir un reglamento donde se fijen los criterios para que los funcionarios sean apoyados en la formación a nivel superior, postgrados, especializaciones y programas de capacitación.

TITULO V

RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 37. *Causales.* El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral;
- b) Por renuncia regularmente aceptada;
- c) Por retiro con derecho a jubilación;
- d) Por invalidez absoluta;
- e) Por edad de retiro forzoso;
- f) Por destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de investigación disciplinaria;
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- h) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de que trata el artículo 5º de la Ley 190 de 1995;
- i) Por orden o decisión judicial;

J) El personal no uniformado de carrera del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, previo concepto favorable de la Comisión de Personal, podrá ser retirado cuando por informe reservado de inteligencia se considere que es inconveniente su permanencia en el servicio por razones de seguridad nacional. En este caso, la providencia no se motivará;

k) Por las demás que determine la *Constitución Política*, las leyes y los reglamentos.

Artículo 38. Pérdida de los derechos de carrera. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos del artículo siguiente de la presente ley. De igual manera, se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de carrera, de libre nombramiento y remoción o de período, sin haber cumplido con las formalidades legales.

Parágrafo. El retiro del servicio de un empleado de carrera por renuncia regularmente aceptada, permitirá la continuidad de su registro por un término de dos (2) años durante los cuales, podrá participar en los concursos de ascenso en los que acredite los requisitos correspondientes.

Artículo 39. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser incorporados a empleos equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Para la incorporación de que trata este artículo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La incorporación se efectuará, dentro de los seis meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguiente orden:

1.1. En las entidades en las cuales venían prestando sus servicios, si no hubieren sido suprimidas.

1.2 En las entidades que asuman las funciones de los empleos suprimidos.

1.3 En las entidades del sector administrativo al cual pertenecían las entidades, las dependencias, los empleos o las funciones suprimidas.

1.4 En cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.

2. La incorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos para el desempeño de los respectivos empleos exigidos en la entidad obligada a efectuarla.

3. La persona así incorporada continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

4. De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1º. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo o entidad y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos no podrán tener requisitos superiores para su desempeño y los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos.

Parágrafo 2º. En el evento de que el empleado opte por la indemnización o la reciba, el acto administrativo en que está conste prestará mérito ejecutivo y tendrá los mismos efectos jurídicos de una conciliación. Los términos de caducidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo para instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se contarán a partir de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que originó la supresión del empleo.

Artículo 40. Efectos de la incorporación del empleado de carrera a las nuevas plantas de personal. A los empleados que hayan ingresado a la carrera previa acreditación de los requisitos exigidos al momento de su ingreso, no podrá exigírseles requisitos distintos en caso de incorporación o traslado a empleos iguales o equivalentes. La violación a lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta, sancionable disciplinariamente sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Artículo 41. Reforma de plantas de personal. Con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de las órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente; fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en Administración Pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Toda modificación a las plantas de personal de las entidades del orden nacional, incluidos sin excepción los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, y las plantas de personal de empleos públicos que formen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, llevará el balance de cargos deficitarios que, requiriéndose para el cumplimiento de los fines de las entidades nacionales, no hubiere sido posible crearlos en las respectivas plantas de personal por razones de orden presupuestal. Dicho balance se justificará en estudios técnicos de planta consultando exclusivamente las necesidades del servicio y las técnicas de análisis

ocupacional con presidencia de cualquier otro concepto.

Parágrafo. En el orden territorial, los estudios de justificación de reformas a las plantas de personal serán remitidas para su conocimiento a las Comisiones Departamentales del Servicio Civil y las Comisiones Seccionales de Contralorías, según el caso.

Artículo 42. Aclaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la Comisión de Personal.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia procederán los recursos de ley.

Parágrafo. Esta decisión se entenderá revocada si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRERA Y DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 43. Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública. Créase el sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, integrado por los siguientes organismos y autoridades:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en el ámbito de competencias señalado en la presente ley y conforme con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política.

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo con el reglamento y las orientaciones generales del director del organismo.

3. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

4. Las Comisiones Departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, del Servicio Civil.

5. Las dependencias u organismos de las Gobernaciones y de la Alcaldía Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a las cuales se les encomiende las responsabilidades que en materia de carrera deben asumir estos entes territoriales.

6. Las autoridades nominadoras de los organismos y de las entidades a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.

7. Las dependencias de personal de los distintos organismos y entidades o las que hagan sus veces a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.

8. Las Comisiones de personal de los distintos organismos y entidades a los que se refiere el campo de aplicación de la presente ley.

Parágrafo. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ejercerá las funciones en cuanto a las facultades constitucionales y legales atribuidas al mismo frente a la carrera administrativa.

CAPITULO I

De las Comisiones del Servicio Civil

Artículo 44. *Comisión Nacional del Servicio Civil.* Reorganízase la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el artículo 130 de la Constitución Política, la cual estará integrada así:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien la presidirá. Sus ausencias las suplirá el Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien ordinariamente asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

2. El Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Sus ausencias temporales las suplirá un subdirector de la misma institución o el Secretario General delegado por aquél.

3. El procurador General de la Nación o su delegado, sin voto.

4. El Defensor del Pueblo o su delegado, quien en todo caso será del nivel directivo, sin voto.

5. Un delegado del Presidente de la República.

6. Dos (2) representantes de los empleados de carrera, quienes deberán ostentar la calidad de empleados de carrera de cualquiera de las entidades del nivel nacional. Su elección se efectuará por voto directo de los empleados de carrera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dichas elecciones se realizarán por las Centrales Sindicales con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Los representantes de los empleados serán comisionados de tiempo completo por la entidad en la cual laboren, durante el tiempo que dure su permanencia en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 45. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia de las carreras de los empleados del Estado, con excepción de las siguientes: Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales, Procuraduría General de la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Para el efecto ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en esta ley, el cumplimiento de las normas de carrera a nivel nacional y territorial.

2. Adoptar los instrumentos necesarios para garantizar la cabal aplicación de las normas

legales y reglamentarias que regulan la carrera administrativa, con el propósito de lograr una eficiente administración.

3. Contribuir a la formulación de la política, los planes y los programas del Gobierno, por conducto del Departamento Administrativo de la Función Pública, en materia de carrera administrativa.

4. Vigilar que las entidades den cumplimiento a las disposiciones que regulan la capacitación de los empleados de carrera.

5. Decidir sobre las peticiones que formulen los ciudadanos cuando consideren que han sido vulnerados los principios o los derechos de carrera, observando las instancias y los procedimientos señalados en la presente ley y en las normas que los contengan.

6. Absolver, en su calidad de autoridad doctrinal en carrera administrativa, las consultas que se le formulen y dirimir los conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas que regulan los sistemas general y específicos de administración de personal, en aspectos de carrera administrativa, caso en el cual se preferirán las normas de la presente ley y sus complementarias y reglamentarias, cuando no corresponda hacerlo a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

7. Dictar su propio reglamento y el de las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santa Fe de Bogotá.

8. Revisar, en cualquier momento, las decisiones adoptadas por las demás autoridades y organismos señalados en la presente ley, conforme con el procedimiento que legalmente se establezca.

9. Convalidar como medio de ingreso a la carrera, los procesos de selección de personal efectuados por las entidades, para la provisión de empleos que con posterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991 hayan pasado a considerarse como de carrera administrativa.

10. Conocer, en única instancia, de los siguientes asuntos:

10.1 De oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección adelantados en entidades del orden nacional y en los concursos generales, pudiéndolos dejar sin efecto total o parcialmente, aun en el evento de que hubieren culminado con nombramientos en períodos de prueba y superación del mismo, caso en el cual deberá ordenar la revocatoria de los actos administrativos contentivos de dichos nombramientos e inscripción en el registro público de la carrera.

10.2 De aquellos en los cuales deba ordenar la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, en materia de carrera administrativa, referidos a empleados del orden nacional, aún en el caso de que se encuentren ejecutoriados, cuando se compruebe que estos se expidieron con violación a las normas que la regulan.

10.3 De las reclamaciones que presenten las personas a quienes el nominador haya excluido

de las listas de elegibles conformadas en procesos de selección adelantados en entidades del orden nacional, en los casos en que las Comisiones de Personal así lo hayan solicitado.

10.4. De las demás reclamaciones de empleados del orden nacional que no estén asignadas a los órganos o autoridades de que trata la presente ley.

11. Conocer, en segunda instancia, de los siguientes asuntos:

11.1 De las decisiones que, en primera instancia, adopten las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santa Fe de Bogotá.

11.2 De las decisiones que, en primera instancia, adopten las Comisiones de Personal de las entidades del orden nacional.

12. Las demás que le sean legalmente asignadas.

Artículo 46. *Calidades del delegado del Presidente de la República, en la Comisión Nacional del Servicio Civil.* El delegado designado por el Presidente de la República, tendrá un período de dos (2) años, prorrogables por dos (2) años más, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Título profesional en Derecho, Administración Pública, Psicología o profesiones afines;

b) Por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con la administración y gerencia del Talento Humano o en el desempeño de cargos de dirección o asesoría en el sector público o privado;

c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;

d) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, en el evento de que haya prestado servicios al Estado.

Parágrafo 1º. El delegado del Presidente de la República y los representantes de los empleados iniciarán su período el primero (1) de enero del año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El delegado del Presidente de la República percibirá honorarios por las sesiones de la Comisión o por las reuniones preparatorias por el monto que al efecto determine el Gobierno Nacional.

Artículo 47. *Período de los representantes de los empleados de carrera en la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Los representantes de los empleados de carrera en la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán un período de tres (3) años, y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional; deberán acreditar los requisitos exigidos en los literales c) y d) del artículo anterior.

Artículo 48. *Comisiones Departamentales del Servicio Civil y del Distrito Capital.* En cada uno de los Departamentos y en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, habrá una Comisión del Servicio Civil, la cual estará integrada así:

1. Un delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien la presidirá, cuyas calidades, incompatibilidades e inhabilidades serán

definidas en el reglamento, que para el efecto expida la propia Comisión Nacional.

2. El Gobernador, o su delegado, quien solamente podrá ser un funcionario departamental del nivel directivo.

3. El Director Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, donde la hubiere; o un delegado de este, en aquellas capitales de departamento en las cuales no existiere sede de la Escuela, dentro de la circunscripción geográfica asignada a esta. Este miembro actuará como secretario.

4. El Defensor Regional del Pueblo, o un delegado de este, en aquellas capitales de departamento en que no existiere tal funcionario.

5. El Procurador Departamental.

6. Dos (2) representantes de los empleados de carrera quienes deberán ostentar la calidad de empleados de carrera de cualquiera de las entidades del respectivo departamento o del Distrito Capital, según el caso. Serán elegidos por voto directo de los empleados de carrera, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dichas elecciones se realizarán por las Centrales Sindicales con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1º. En el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la Comisión será presidida igualmente por un Delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del numeral 1º del presente artículo. Así mismo actuará como miembro el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o su delegado quien debe ser un funcionario distrital del nivel directivo, y un delegado del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 2º. El delegado del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de que trata el numeral 2º de este artículo, recibirá los honorarios por sesión con cargo al presupuesto de cada Departamento o del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, según el caso, que para el efecto fije el reglamento.

Parágrafo 3. Los representantes de los empleados de carrera serán comisionados de tiempo completo por la entidad en la cual laboren, durante el tiempo que dure su permanencia en la respectiva Comisión del Servicio Civil.

Artículo 49. *Funciones de las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santa Fe de Bogotá.* Corresponde a las Comisiones del Servicio Civil Departamentales y Distrital de Santa Fe de Bogotá, la administración y la vigilancia de la carrera de los empleados del Estado del orden territorial.

Para el efecto, ejercerán las siguientes funciones:

1. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en esta ley, el cumplimiento de las normas de carrera a nivel territorial.

2. Decidir sobre las peticiones que formulen los ciudadanos cuando consideren que han sido vulnerados los principios o los derechos de

carrera, observando las instancias y los procedimientos señalados en la presente ley y en las normas que los contengan.

3. Absolver, teniendo en cuenta la doctrina de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

4. Conocer, en única instancia, de los siguientes asuntos:

4.1 De las reclamaciones que presenten las personas a quienes el nominador haya excluido de las listas de elegibles conformadas en procesos de selección adelantados en entidades del orden territorial, en los casos en que las Comisiones de Personal así lo hayan solicitado.

4.2 De las demás reclamaciones de empleados del orden territorial que no estén asignadas a los órganos o autoridades de que trata la presente ley.

5. Conocer, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

5.1 De oficio o por petición, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección adelantados en entidades del orden territorial; pudiéndolos dejar sin efecto total o parcialmente, aún en el evento de que hubieren culminado con nombramientos en período de prueba y superación del mismo, caso en el cual ordenará la revocatoria de los actos administrativos contentivos de dichos nombramientos y de la inscripción en el registro público de la carrera.

5.2 De aquellos en los cuales deba ordenar la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, en materia de carrera administrativa, referidos a empleados del orden territorial, aún en el caso de que se encuentren ejecutoriados, cuando se compruebe que estos se expidieron con violación a las normas que la regulan.

6. Conocer, en segunda instancia, de las decisiones que en primera instancia, adopten las Comisiones de Personal de las entidades del orden territorial.

7. De las demás que les sean asignadas.

Artículo 50. *Período y calidades de los Miembros de las Comisiones Departamentales y Distrital del Servicio Civil.* El período de los representantes de los empleados será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional. Los demás miembros actuarán en la Comisión mientras permanezcan en el empleo del cual son titulares o mientras no se revoque su designación por el Presidente de la Comisión Nacional para el caso de los delegados suyos en cada Comisión del Servicio Civil.

Los requisitos de los representantes de los empleados en estas comisiones serán los determinados en los literales c) y d) del artículo 46 de la presente ley.

Artículo 51. *Apoyo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.* La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Servicio Civil será ejercida por un grupo de asesores de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función

Pública, cuyo número, requisitos y funciones serán determinados por el Gobierno Nacional.

El Departamento Administrativo de la Función Pública prestará el apoyo financiero, de Recursos Humanos, físico y tecnológico necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones presupuestales para tal fin y el Departamento Administrativo de la Función Pública adecuará su planta de personal en lo pertinente.

Artículo 52. *Apoyo a las Comisiones Departamentales y del Distrito Capital.* Los Gobernadores y el Alcalde Mayor del Distrito Capital a través de la dependencia o el organismo competente que definan para el efecto, llevarán el registro departamental de carrera de la Administración Seccional y sus entidades descentralizadas y de los municipios de su jurisdicción, para el caso de los departamentos. Corresponde a estas dependencias u organismos registrar las inscripciones y novedades producidas en la carrera administrativa de los empleados pertenecientes a tales entidades.

Así mismo suministrarán el personal y los demás medios de apoyo que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión del Servicio Civil de su jurisdicción.

Será causal de mala conducta investigable y sancionable disciplinariamente como falta gravísima el incumplimiento por parte del Gobernador, del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o del jefe de la dependencia y organismo que este designe, omitir el adecuado y oportuno registro de las situaciones de carrera y de las novedades que ella impliquen, así como el no suministrar el personal y los demás medios de apoyo necesarios para el funcionamiento de la Comisión del Servicio Civil de su jurisdicción.

La Procuraduría General de la Nación vigilará especialmente el cumplimiento de esta obligación e impondrá las sanciones a que hubiere lugar en caso de omisión de las mismas.

Artículo 53. *Facultad sancionatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los representantes legales de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa cuando, cumplido el procedimiento que legalmente se establezca, se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa, o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Comisiones del Servicio Civil. Igualmente podrá hacer llamados de atención a las autoridades nominadoras e impartir instrucciones de obligatoria aplicación para que se adopten los correctivos del caso. Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades de otra naturaleza a que haya lugar en las disposiciones legales y en particular de la que trata el artículo 90 de la Constitución Política.

Artículo 54. *Agotamiento de la vía gubernativa.* Con las decisiones ejecutoriadas de las Comisiones del Servicio Civil y de los demás órganos previstos en esta ley se entiende agotada la vía gubernativa.

CAPITULO II

Del Departamento Administrativo de la Función Pública

Artículo 55. Objeto del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene por objeto de acuerdo a las orientaciones del Presidente de la República, formular la política de Administración Pública en materia de organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los niveles administrativos y entidades que la conforman, en las diferentes áreas de la gestión pública y en materia de administración del Recurso Humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Artículo 56. Funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública. Son funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública las siguientes:

1. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de organización administrativa del Estado, propendiendo particularmente por la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades públicas del orden nacional de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

2. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de Administración Pública, en materia de gestión administrativa, sin perjuicio de las funciones que en esta materia tiene asignado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del Recurso Humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en todo lo referente a:

Vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos mínimos, plantas de personal y relaciones laborales.

4. Dirigir y orientar el desarrollo institucional de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y velar por la armonización de las reformas administrativas a las necesidades de la planeación económica y social.

5. Establecer las políticas generales de adiestramiento, formación y perfeccionamiento del Recurso Humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público en todos sus niveles.

6. Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

7. Promover o realizar directamente la realización de estudios e investigaciones atinentes a la modernización y tecnificación de la Administración Pública a todos los niveles.

8. Diseñar los sistemas de información requeridos para el seguimiento y análisis de la organización administrativa del Estado, del desempeño del sector público, así como el sistema de información relativo a la situación y gestión

del Recurso Humano al servicio de la Administración Pública.

9. Preparar los proyectos de ley y de reglamentos propios del ámbito de su competencia.

10. Mantener actualizado el Manual de la Rama Ejecutiva del Poder Público y adoptarlo oficialmente.

11. Orientar e instruir a los diferentes organismos de la Administración Pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público en sus distintos niveles, sobre las directrices que deban observar en la gestión pública y en la organización administrativa.

12. Adelantar las gestiones necesarias para canalizar asistencia técnica y cooperación internacional en materia de administración pública, observando las disposiciones legales sobre las relaciones exteriores y en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Asesorar a los municipios de menos de 100.000 habitantes en la organización y gestión de la carrera administrativa.

Parágrafo 1º. Respecto al Sistema Salarial y prestacional de que trata el numeral 3º del presente artículo, corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, fijar con el Presidente de la República, las políticas a nivel del sector público.

Parágrafo 2º. Cada entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional adoptará el Manual específico de funciones y requisitos mínimos. No obstante se ceñirán al reglamento y a las orientaciones técnicas que adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública. Este último hará revisiones selectivas y posteriores sobre los mismos y podrá ordenar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales serán de forzosa aceptación.

Parágrafo 3º. Para la modificación de las estructuras, la adopción de los estatutos orgánicos y de las plantas de personal de las entidades públicas nacionales, de la Rama Ejecutiva, se requerirá del concepto previo y favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Solicitado el concepto previo, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 57. Principios y reglas generales de organización del Departamento Administrativo de la Función Pública. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, serán principios y reglas generales de organización administrativa del Departamento Administrativo de la Función Pública las siguientes:

1. La denominación de sus dependencias se regirá por lo dispuesto en las normas legales sobre la materia y en especial por lo dispuesto en los Decretos-leyes 1050 y 3130 de 1968, o las disposiciones que las modifiquen o reemplacen.

2. Su organización administrativa será dispuesta en forma flexible y con arreglo a los principios básicos de la función administrativa de que trata la Constitución Política.

3. Las funciones de sus dependencias se orientarán hacia el cumplimiento y desarrollo del objeto y las funciones establecidas en la presente ley y la distribución de aquellas funciones se armonizarán con una adecuada especialización de tareas por dependencia, pero procurando una estructura administrativa simplificada, eficiente y flexible.

4. El Departamento observará en todo momento su carácter de organismo superior de la Administración Pública Nacional y por ende de carácter normativo, asesor, coordinador, directivo y de formulación de políticas. Para la difusión e implementación de sus políticas a nivel departamental, distrital y municipal, contará con las dependencias u organismos que atiendan lo relativo a la gestión pública, el desarrollo institucional y la Función Pública. En el nivel nacional contará para el mismo propósito con el apoyo y colaboración de las autoridades administrativas nominadoras y las unidades o dependencias de personal, las oficinas de planeación y demás dependencias que tengan por objeto el desarrollo institucional, la organización y métodos y el mejoramiento y control administrativos.

5. El Presidente de la República efectuará los ajustes organizacionales indispensables en el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo a las necesidades de la Función Administrativa encomendada a dicho organismo y siempre que las necesidades de la acción de Gobierno y de la administración así lo requieran, y en especial para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO III

De la Escuela Superior de Administración Pública

Artículo 58. Escuela Superior de Administración Pública. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en su carácter de establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, forma parte integral del sistema de carrera administrativa y de Función Pública. En tal carácter, para efectos administrativos está sujeta al régimen jurídico de dichos establecimientos.

La Escuela Superior de Administración Pública es el principal instrumento de investigación, desarrollo científico y tecnológico, formación, perfeccionamiento, capacitación y extensión de la Administración Pública en los órdenes nacional y territorial. En consecuencia, podrá ofrecer, en su área específica, programas en todos los niveles autorizados a las universidades, según lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 30 de 1994 y demás disposiciones aplicables de la misma ley.

CAPITULO IV

De los demás órganos del sistema general de Carrera y de Función Pública

Artículo 59. Unidades de personal en los organismos o entidades públicas o de las dependencias que hagan sus veces.

Las Unidades de personal o las dependencias que hagan sus veces, además, de las funciones

que en materia de administración de personal les compete, tendrán las siguientes respecto de la ejecución del proceso de selección:

1. Elaborar los proyectos de convocatorias a concursos, de manera que respondan a los requerimientos legales y a los parámetros técnicos de acuerdo con la naturaleza del empleo.

2. Designar jurados idóneos, de acuerdo a las orientaciones del nominador, para cada una de las pruebas que se apliquen dentro de los concursos.

3. Firmar el último día previsto para las inscripciones el registro para los aspirantes inscritos, conjuntamente con el nominador o con quien éste delegue.

4. Resolver en primera instancia, sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.

5. Recepcionar y tramitar ante la Comisión de Personal de que trata la presente ley las reclamaciones que presenten los concursantes por las inconformidades respecto de los resultados obtenidos en las pruebas.

6. Elaborar y firmar las actas de concurso.

7. Proyectar para la firma del Jefe de la entidad las resoluciones que establezcan las listas de elegibles o que declaren desiertos los concursos, según el caso.

Artículo 60. *Comisiones de personal.* En todas las entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y a sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y un representante de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Artículo 61. *Funciones de la Comisión de Personal.* Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal, en materia de carrera administrativa, cumplirán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los procesos de selección y de evaluación del desempeño laboral se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales.

2. Nombrar los peritos que sean necesarios para resolver las reclamaciones que le sean presentadas.

3. Solicitar al jefe de la entidad excluir de la lista de elegibles a las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.

4. Conocer, en única instancia, de las reclamaciones presentadas por los participantes en un proceso de selección por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas.

5. Conocer en primera instancia, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo ordenar su suspensión y/o dejarlos sin efecto total o parcialmente, siempre y cuando no se haya producido el nombramiento en período de prueba.

6. Conocer, en segunda instancia, de las decisiones adoptadas por los jefes de las Unidades de Personal o de quienes hagan sus veces sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso y solicitar al jefe de la entidad la inclusión de aquellos aspirantes que por error hayan sido excluidos de la lista de admitidos a un proceso de selección.

7. Emitir concepto no vinculante previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del empleado de carrera que haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria.

8. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser revinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.

9. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados de carrera por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento en sus condiciones laborales.

10. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.

11. Participar en la elaboración del plan anual de capacitación y vigilar por su ejecución.

12. Las demás que les sean asignadas, por la ley o los reglamentos.

TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. *Protección a la maternidad.* Cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional o en período de prueba, el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por tres meses más después de la fecha del parto.

Cuando una empleada de carrera, en estado de embarazo obtenga calificación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo ocupado por una empleada de carrera, en estado de embarazo, y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, además de la indemnización a que tendría derecho, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Parágrafo. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso oportuno, por escrito, al nominador con la presentación de la certificación médica de su estado de embarazo.

Artículo 63. *Protección de los limitados físicos.* La Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con las respectivas entidades del

Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, efectuará los análisis ocupacionales pertinentes que permitan determinar los empleos con posibilidad de acceso a quienes se encuentren limitados físicamente. Créase una Comisión especial, la cual será presidida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado, el Ministro de Salud o su delegado, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, para realizar especial seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 64. *Conservación de los derechos de carrera.* Aquellos empleados que ostenten derechos de carrera, adquiridos conforme con los sistemas específicos de personal y los del Congreso de la República que, en virtud de la presente ley, se registrarán por el sistema general de carrera, conservarán estos derechos.

Las entidades que se regían por sistemas específicos de administración de personal y el Congreso de la República remitirán a la Comisión Nacional del Servicio Civil la información sobre el registro de los empleados inscritos hasta la fecha de expedición de la presente ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su promulgación.

Artículo 65. *Sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos.* Habrá un sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, con funciones y requisitos generales mínimos para las entidades que deban regirse por las disposiciones de la presente ley, al cual se sujetarán las autoridades que de conformidad con la Constitución y la ley son competentes para adoptar el sistema respecto de su jurisdicción.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, asesorarán a las entidades territoriales para la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

Artículo 66. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley para:

1. Expedir las normas con fuerza de ley que adopten el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos con funciones generales y requisitos mínimos para las entidades del orden nacional y territorial que deban regirse por las disposiciones de la presente ley.

2. Expedir las normas con fuerza de ley que contengan:

2.1. El régimen procedimental especial de las actuaciones que deben surtir ante las

Comisiones del Servicio Civil Nacional, Departamental, del Distrito Capital y las Unidades y Comisiones de Personal.

2.2. El régimen procedimental especial que deben observar los anteriores organismos para el cumplimiento de sus funciones; y las autoridades administrativas para revocar los actos administrativos expedidos con violación a las normas de carrera;

2.3. Los montos mínimos y máximos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de las sanciones de multa que debe imponer la Comisión Nacional del Servicio Civil, las demás sanciones que puede imponer y su respectivo procedimiento.

3. Expedir las normas con fuerza de ley que contengan los sistemas de capacitación y de estímulos para los empleados del Estado.

Artículo 67. Suspensión de las actuaciones administrativas. Cuando las Comisiones del Servicio Civil y las Comisiones de personal, conforme con las competencias que se les asignan por la presente ley, aboquen el conocimiento de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades en la aplicación de las normas de carrera y de la violación de los derechos inherentes a ella, consagrados a favor de los empleados de carrera, informarán a los nominadores, quienes de manera inmediata deberán suspender todo trámite administrativo hasta que se profiera la decisión definitiva. Cualquier actuación administrativa que se surta con posterioridad a dicha comunicación no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 68. Procedimiento. Las actuaciones administrativas de las Comisiones del Servicio Civil, de las Unidades y de las Comisiones de Personal y de las autoridades que deban acatar las decisiones de estos organismos se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte.

Artículo 69. Procesos especiales de selección. Los reglamentos establecerán procedimientos específicos para la provisión de los empleos de carrera en los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 70. Carnet de E.P.S. Al tomar posesión de un empleo público, para acreditar los requisitos de salud bastará con la presentación del carnet de afiliación a la E.P.S.

Artículo 71. Protección a los desplazados por razones de violencia. Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera demuestre que se encuentra amenazado en su vida e integridad personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encontraba ubicado, prevaleciendo este derecho sobre cualquier otra modalidad de provisión de empleos de carrera. Se exceptúan de esta disposición los empleados con derechos de carrera del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 72. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones contempladas en la Ley 411 de 1997.

TITULO VIII DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES

Artículo 73. Dirección y administración de la carrera. La dirección y la administración de la carrera de los empleados de las contralorías territoriales estará a cargo, en cada departamento, de una Comisión Seccional de Carrera.

Artículo 74. Conformación de la Comisión Seccional de Carrera. En cada Departamento funcionará una Comisión Seccional de carrera, la cual estará conformada por:

1. El Contralor departamental, o su delegado quien la presidirá.

2. El Contralor del municipio capital del departamento.

3. Un Contralor municipal elegido por los controles distritales o municipales del respectivo departamento, quien será escogido por mayoría simple.

4. Dos representantes de los empleados de carrera: uno elegido por los empleados de carrera de la Contraloría departamental. Y otro por los empleados de carrera de las contralorías distritales y municipales.

5. El defensor regional del pueblo o su delegado.

Parágrafo. El Contralor del Distrito Capital formará parte de la Comisión Seccional de Contralorías del departamento de Cundinamarca, Comisión que se encargará de atender las reclamaciones, relacionadas con la implantación de la carrera administrativa en la Contraloría del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 75. Calidades de los representantes de los empleados. Los representantes de los empleados deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ostentar la calidad de empleado de carrera de una de las Contralorías Territoriales por término no inferior a un año;

b) No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima;

c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni por delitos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 76. Período. Los Contralores miembros de las Comisiones pertenecerán a estas mientras se desempeñen como tales. Los representantes de los empleados de carrera deberán ser elegidos dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 77. Funciones de las Comisiones Seccionales de Carrera. Las Comisiones Seccionales de Carrera, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que la presente ley le asigna a las Comisiones departamentales del Servicio Civil.

Artículo 78. Comisiones de Personal. En todas las Contralorías departamentales, distritales y municipales existirá una Comisión de Personal conformada por dos representantes del nominador y un representante de los em-

pleados. Estas Comisiones cumplirán las funciones previstas en el artículo 61 de la presente ley.

Artículo 79. Registro Público de Carrera. Las Comisiones Seccionales de Carrera de las Contralorías territoriales llevarán el Registro Público del personal de carrera administrativa de su jurisdicción.

Las inscripciones y actualizaciones en el escalafón de la carrera administrativa que se efectúen a partir de la expedición de la presente ley, serán realizadas por cada una de las Contralorías, por lo que deberán crear un registro especial dentro de sus dependencias encargado de llevar esta información, y certificar sobre ella cuando fuere del caso.

Artículo 80. Validez de las inscripciones en carrera. Las inscripciones en carrera de los empleados de las Contralorías territoriales efectuadas por las Comisiones Nacional y Seccionales del Servicio Civil hasta el 19 de junio de 1996, y las realizadas por los contralores hasta la fecha de expedición de la presente ley son válidas, por lo tanto, dichos empleados conservan todos sus derechos de carrera. Igualmente las inscripciones en carrera efectuadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de Santa Fe de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo número 12 de 1987 expedido por el Concejo, tendrán plena vigencia.

TITULO IX DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE PERSONAL

Artículo 81. El artículo 2º de la Ley 190 de 1995, quedará así:

Artículo 2º. Créase para todas las ramas del poder público, sus organismos de control y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el nivel nacional, el Sistema Unico de Información de Personal, como un sistema estructurado para la formulación de políticas que garanticen el desarrollo y la gestión de la Función Pública, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno.

Parágrafo. La inclusión de los contratistas de prestación de servicios en el Sistema Unico de Información de Personal no genera vínculo laboral alguno con la administración pública ni da lugar a un régimen de carrera o prestacional especial.

Artículo 82. El artículo 3º de la Ley 190 de 1995, quedará así:

Artículo 3º. La hoja de vida de los servidores públicos o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento.

TITULO X DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83. Régimen de transición. Mientras se expiden los decretos-ley que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 66 de la

presente ley y se expiden los decretos reglamentarios de esta ley y de aquellos decretos-ley, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigentes al momento de la promulgación de esta ley.

Las solicitudes de inscripción que se encuentren en trámite continuarán su curso de acuerdo con las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aunque para ellas no se requerirá formalidad distinta que su anotación en el registro público de la carrera.

Las actuaciones que la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Comisiones Seccionales del Servicio Civil hubieren iniciado en cumplimiento de los literales a), b), d) y e), del artículo 14 de la Ley 27 de 1992, continuarán el trámite previsto en las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. De igual manera se procederá en las entidades con sistemas específicos de carrera.

Artículo 84. Normas de carrera en la Fiscalía General de la Nación. Mientras se reglamenta el régimen especial de la carrera en la Fiscalía General de la Nación, ésta se regirá por lo establecido en el Decreto 2699 de 1991.

Artículo 81. Validez de los concursos. Se le reconoce plena validez a los concursos de mérito convocados por la Fiscalía General de la Nación que se hayan realizado con sujeción a lo señalado en el Decreto 2699 de 1991, en concordancia con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Quienes acrediten ante la Comisión Nacional de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación haber aprobado dichos concursos de méritos serán nombrados en período de prueba, calificados e inscritos en la carrera.

TÍTULO XI

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 86. Autorización. Autorízase a la Nación –Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Escuela Superior de Administración Pública y al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes– para que, en concurrencia con personas jurídicas privadas, constituyan una sociedad de economía mixta, cuyo objeto será el de administrar las instalaciones del antiguo Club de Empleados Oficiales, canalizar inversiones y garantizar la sostenibilidad y funcionamiento de las mismas, en beneficio de la capacitación de los empleados del sector público, su bienestar social, el desarrollo de alto rendimiento deportivo y la promoción general de la recreación y el deporte.

TÍTULO XII

DE LA VIGENCIA

Artículo 87. Validez de la inscripción. Las inscripciones en el escalafón de la carrera administrativa que se efectuaron en vigencia de las disposiciones que la presente ley deroga o modifica, conservarán plena validez.

Artículo 88. Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación, deroga las Leyes 61 de 1987, 27 de 1992, el artículo 31 de la Ley 10 de 1990, y el Decreto-ley 1222 de 1993, modifica

y deroga, en lo pertinente, los títulos IV y V del Decreto-ley 2400 de 1968, el Decreto-ley 694 de 1975, la Ley 10 de 1990, los Decretos-ley 1034 de 1991, el Decreto 2169 de 1992, el artículo 53 de la Ley 105 de 1994 en lo referente a los regímenes de carrera, salarial y prestacional, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal, contempladas en la presente ley y las contenidas en los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, se aplicarán a los empleados que prestan su servicio en las entidades a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.

Parágrafo. El personal no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los demás aspectos de administración de personal, distintos a carrera administrativa, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes para dicho personal al momento de la expedición de la presente ley.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997

En sesión plenaria de la fecha se aprobó el informe presentado por los miembros de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, “por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

Una vez leído el informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, el señor Presidente abre su discusión.

Cerrada la discusión del Acta de Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, el señor Presidente, pregunta:

Aprueban los honorables Representantes el informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, ?

De conformidad el señor Secretario responde:

Ha sido aprobada el acta de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, señor Presidente.

El señor Secretario General de la Corporación manifiesta: Con relación al Acta de Conciliación sobre la carrera administrativa, se registró el voto negativo de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López.

El señor Presidente de la Corporación ordena al Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

III

Postulación y elección primer Vicepresidente

de la honorable Cámara de Representantes

El Presidente de la Corporación, doctor Carlos Ardila Ballesteros, manifiesta: Abro el período de postulaciones, para elegir al Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes, en razón a que ha renunciado al cargo el honorable Representante Roberto Londoño, abro las postulaciones.

Intervención del honorable Representante Roberto Londoño Cortés:

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Carlos Ardila Ballesteros, señor Vicepresidente, doctor Antenor Durán, honorables Representantes a la Cámara, sea lo primero, agradecerle a esta corporación y a ustedes de manera singular el altísimo honor que me dispensaron, al elegirme como Vicepresidente de la Cámara de Representantes, quiero decir que esta oportunidad, me permitió conocer más a fondo, el alma de la corporación, conocerlos a ustedes, y conocer el afán patriótico que a la mayoría de ustedes, guía en su paso por estas lides democráticas, y naturalmente, quiero aprovechar también la ocasión, para agradecerle a mis compañeros de la mesa directiva, especialmente a ese campeón de la democracia y a ese hombre de carácter, a ese hombre honrado y probo, que es Carlos Ardila Ballesteros, cuya amistad hoy me honra y me enaltece, y finalmente honorables Representantes, tengo que agradecer a mi partido, el singular honor que me discernió de ser una especie de vocero suyo, durante los últimos seis meses, en honor a compromisos adquiridos, con el Partido Liberal y con el pleno de mi partido, tengo esta tarde también, el inmenso honor de postular, con la esperanza de ser acatado por ustedes, el nombre del abogado y Congresista Alonso Acosta Ossio, a él en el evento como yo espero que sea acogido como el Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes a Nasli, su esposa, y a sus tres pequeños hijos, les deseo la mejor de las suertes.

Les deseo a todos ustedes feliz Navidad y un año próspero y le deseo mucha suerte a mi país, muchísimas gracias.

Intervención del honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Gracias señor Presidente, simplemente para respaldar a Alonso Acosta, a nombre del Partido Liberal, nos parece que ha sido un parlamentario que ha actuado con decoro, y con dignidad en el ejercicio de su cargo y nos sentimos representados y vamos a apoyarlo como liberales para la Vicepresidencia, señor Presidente, muchas gracias.

Dirección de la sesión plenaria por parte del señor Presidente de la Corporación Carlos Ardila Ballesteros, quien manifiesta: Muy bien, anuncio que voy cerrar las postulaciones, queda cerrado el período de postulaciones y nombro como escrutadores a los honorables Representantes, doctores Jesús Antonio García Cabrera y Javier Tato Alvarez.

Seguidamente, el señor Presidente de la Corporación ordena al Secretario General llamar a lista a los honorables Representantes, para proceder a votar secretamente en la urna que se dispuso para ese efecto.

Cerrada la votación los escrutadores honorables Representantes, doctores: Jesús Antonio García Cabrera y Javier Tato Alvarez manifiestan señor Presidente le informamos que la votación fue la siguiente:

- 101 por Alonso Acosta Ossio
- 02 en blanco

Por consiguiente ha sido elegido el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, como Primer Vicepresidente.

El señor Presidente de la Corporación, dice: Pregunto a la plenaria de la Cámara, ¿si declara legalmente elegido al doctor Alonso Acosta Ossio, como Primer Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes?

El Secretario General contesta: Así lo quieren, señor Presidente.

El señor Presidente de la Corporación, doctor Carlos Ardila Ballesteros, procede a tomar el juramento de rigor así:

Doctor Alonso Acosta Ossio, invocando la protección de Dios ¿juráis sostener y defender la Constitución y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?

El honorable Representante contesta: Sí juro.

El Presidente continúa: Si así lo hiciéreis, Dios y esta corporación os lo premien y si no lo ella lo demanden.

Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio:

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, señores Vicepresidentes, señores Ministros, señora Directora de Planeación Nacional, queridos colegas. Siempre he creído que la libertad para representar a nuestros electores no debe ser limitada por los partidos políticos, pero es necesario repensar el proceso de un Parlamento fuertemente fraccionado por uno gobernado con criterio partidista que la Colombia de hoy exige, por ello, creo que los debates que se avecinan para elegir Congreso y Presidencia de Colombia sean estímulo, para olvidar enfrentamientos pasados y con criterios ideológicos nos podamos unificar en una contienda que pueda llevar al triunfo a nuestra patria Colombia para abrir las puertas hacia el año 2000.

Hoy quiero recibir con humildad esta demostración de afecto y aprecio al elegirmen ustedes Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes, por ello siempre he sostenido y sostendré que la amistad es un don de Dios, que solamente nos corresponde a los hombres mantenerla. A ustedes les debo la lealtad que como colegas siempre les he pregonado y espero de igual manera el apoyo y colaboración para mi trabajo para la mesa directiva, en nombre mío, de mi esposa y de mis hijos. Muchas gracias.

El señor Presidente manifiesta:

Gracias a usted, honorable Representante, mil felicitaciones en nombre de todos para ustedes, para su esposa y para sus hijos. Hay unas

proposiciones, hay unas proposiciones sobre la mesa Secretario.

Secretario:

Sí Presidente. De trámite, si me autoriza leo.

Presidente:

Sírvase leerlas.

Secretario:

Facúltase a la Mesa Directiva de la Corporación para integrar comisiones al exterior de acuerdo con las disponibilidades e invitaciones existentes, y según criterio de la misma a los siguientes lugares: Lugar, Chicago, días del 16 al 23 de diciembre del 97, invita la Cámara de Comercio de Estados Unidos, con el fin de atender programas de asesoramiento técnico y profesional de la Cámara de Comercio Latinoamericana enfocando procesos de finanzas, formulación de contratos, aspectos técnicos de profesión requeridos para el desarrollo del sector público y privado. Y de igual manera una invitación al Segundo Foro Mundial de Parlamentarios de Hábitat que tendrá lugar en Cancun Kintanarum, en México, del 27 al 30 de enero de 1998 y formula la invitación Andrés Valencia Benavides, Embajador de la República de México en Colombia. Y una tercera que está invitando al Parlamento de Nueva Zelanda para que integre una comisión, con el fin de que visiten y sea durante el mes de diciembre, durante seis días y estarán atendiendo hasta posiblemente el 11 de diciembre, firma el vocero,

Jondu Kip.

Leídas tres invitaciones y proposiciones Presidente.

El señor Presidente, dice:

En consideración las proposiciones leídas, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, ¿las aprueba la Cámara?

El señor Secretario manifiesta:

Aprobadas, dejando una constancia del voto negativo del Representante Arturo Yepes Alzate.

El señor Presidente expresa:

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día, es el punto IV es citaciones, tiene el uso de la palabra para que continúe el señor Contralor General de la República, el Representante Flavio Maya tiene la palabra. Por favor, sonido.

Intervención del honorable Representante Flavio Eliécer Maya Escobar:

Señor Presidente, para proponer con el respeto al señor Contralor que se aplaze este debate toda vez que se han hecho aquí una serie de planteamientos de fondo, que el país no merece desconocer, creemos que esta corporación no puede continuar burlada y que siempre que se presentan debates de importancia nacional la televisión esté ausente, por ello yo creo, con todo el respeto y colegas que debemos aplazar este debate para que el señor Contralor continúe el próximo martes como primer punto del Orden del Día, pero con televisión, porque el país debe conocer este debate de importancia nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

Dirección de la sesión plenaria por parte del Presidente, doctor Carlos Ardila Ballesteros:

Yo debo recordar que la televisión deberíamos entonces solicitarla que los martes está en Senado, los miércoles en Cámara, en el día de hoy está en Senado a raíz del proyecto de alternatividad, luego podríamos hacer una permuta para que el martes nos la envíen acá, y pienso que no tenemos ningún inconveniente. Representante Dilia Estrada.

Intervención de la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez:

Señor Presidente, me parece muy bien, porque es que tampoco nosotros nos podemos someter a que cada vez que el Senado, quiere porque se quieran dar vitrina allá se nos lleve la Televisión, entonces yo sí creo que se deba hacer esa permuta, para hacer este debate que yo soy solidaria con la petición con el honorable Representante, es muy importante.

Dirección de la sesión plenaria por parte del Presidente doctor Carlos Ardila Ballesteros: Muy bien pregunto a la Plenaria ¿si aplazamos este debate y lo dejamos para el próximo martes, en el primer punto del Orden del Día?

El Secretario General contesta: Así lo quieren, señor Presidente.

En el transcurso de la Sesión Plenaria, se presentaron las constancias que a continuación se relacionan, para ser insertadas en el Acta de la fecha.

Santa Fe de Bogotá, 10 de diciembre de 1997

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Proposición 071 del 18 de noviembre de 1997

Apreciado doctor Vivas:

Con respecto a la proposición de la referencia, me permito anexarle a la presente, las explicaciones pertinentes.

Cordial saludo,

Gloria Inés Cortés Arango

Directora del Tesoro Nacional

Respuestas de la Directora de la Dirección del Tesoro Nacional, doctora Gloria Inés Cortés Arango, a las inquietudes planteadas en la proposición número 071 de 1997 de la honorable Cámara de Representantes

1. Las razones y los criterios con los cuales se elaboró el programa anual de Caja (SIC) para la vigencia fiscal de 1997 para los presupuestos de inversión de cada entidad, si se tiene en cuenta que se está generando graves problemas de pagos y de gestión en todas las Entidades Nacionales.

El programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) fue asumido por la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) desde julio de 1996, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 23 transitorio de la Ley 225 de 1995, función que era desarrollada por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC es un instrumento mediante el cual se fija el monto máximo de recursos que dispondrá cada órgano anual y mensualmente para atender sus obligaciones de pago.

Los órganos podrán comprometer el total de la apropiación pero, las obligaciones de pago que de estos compromisos se deriven no podrán exceder el total del PAC asignado.

El valor total del PAC está supeditado a las metas financieras establecidas por el Confis, incorporadas en el Plan Financiero, que es un programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. En este plan quedan definidas las metas máximas de pago a efectuarse durante el año por concepto de gasto y que servirán de base para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El Confis con fundamento en las metas máximas establecidas en el Plan Financiero, aprueba el Programa Anual de Caja con recursos de la Nación.

Cuando el Confis, establece las metas de pago mensual y anual por concepto de gasto, como política antes de asignar el PAC de vigencia, se asigna el PAC de las cuentas por pagar, y de reservas de apropiación teniendo en cuenta que son compromisos previos adquiridos y por diferencia, se determina el monto de recursos disponibles para el PAC de la vigencia, las cuales se distribuyen entre los diferentes órganos teniendo en cuenta:

- a) Los recursos disponibles para tal efecto;
- b) La propuesta de PAC presentada por los distintos órganos;
- c) La apropiación presupuestal.

La Dirección del Tesoro Nacional, una vez aprobado el PAC por parte del Confis comunica a los diferentes órganos el PAC aprobado y a partir de este momento comienza la administración del PAC quedando la DTN facultada para autorizar las solicitudes de modificación del PAC presentado por los diferentes órganos, sin

que en ningún momento pueda exceder los montos anuales y mensuales de pago establecidos por el Confis.

Así mismo, la Dirección del Tesoro Nacional está facultada para reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las solicitudes de anticipo o adición del PAC, que los diferentes órganos presenten, podrán ser atendidos en la medida que los propios órganos, a través de solicitud de aplazamiento o reducción liberen recursos, o cuando la Dirección del Tesoro Nacional aplique recortes del PAC por mala ejecución.

Estas medidas permiten entre otras cosas, potencializar, estimular y premiar los esfuerzos de las entidades que presenten mejores resultados.

En conclusión, los problemas que se hayan generado en el PAC se deben a inconvenientes de déficit presupuestal y no a la disposición técnica de dichos recursos.

2. Las razones por las cuales no se ha cumplido con el artículo 48 de la Ley 331 de 1996 y cuáles son las previsiones que ha tomado esa Dirección para cumplir estrictamente con ese mandato legal durante el presente año.

El artículo 48 de la Ley 331 de 1996, Ley anual de Presupuesto para la vigencia de 1997, ordena la ejecución de dos funciones impartidas a dos entes diferentes: la primera, a los Fondos de Cofinanciación o las Udecos para que viabilicen los proyectos específicos de desarrollo regional; y la segunda, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional – para que los recursos apropiados en la ley de presupuesto sean girados dentro de la vigencia del año fiscal.

El PAC asignado a los Fondos de Cofinanciación para la ejecución de la vigencia actual es de \$204.639 millones, lo que equivale al 37% de la respectiva apropiación. De este monto, al mes de septiembre los Fondos de Cofinanciación habían utilizado solamente el 15% quedando

pendiente cerca de \$126 mil millones para ser utilizados entre los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Al mes de noviembre aún quedaban pendientes por ejecutar \$51.477 millones, equivalente al 10% de la apropiación.

Aunque el PAC asignado es relativamente pequeño frente a la apropiación, los hechos evidencian que los Fondos logran ejecutar la apropiación, con recursos monetarios de la magnitud de los asignados a través del PAC; esto se explica por:

- a) El período de ejecución que los proyectos demanden
- b) La gestión y demora de las autoridades locales
- c) El momento de iniciación de los diferentes proyectos

Lo que da como resultado, la generación natural y espontánea de cuentas por pagar y reservas de apropiación.

Cordial saludo,

Gloria Inés Cortés Arango.

Directora General del Tesoro Nacional.
Santa Fe de Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 1997.

El Presidente manifiesta:

Se levanta la sesión a las 6:05 p.m., y se convoca para el día martes 15 de diciembre a las 3.00 p.m.

El Presidente,

CARLOS ARDILA BALLESTEROS.

El Primer Vicepresidentes,

ROBERTO LONDOÑO CORTÉS.

El Segundo Vicepresidente,

ANTENOR DURÁN CARRILLO.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.